



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LUZ CAROLINA ALVARADO MOSTACERO

ASESOR

MGTR. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ

TUMBES – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Por la sabiduría e inteligencia que me da día a día.

Por iluminarme durante este trabajo y por permitirme finalizarlo con éxito

Luz Carolina Alvarado Mostacero.

DEDICATORIA

A Mis Queridos Padres:

Antenor y Aurea Por su apoyo incondicional,
gracias! por sentirse felices y orgullosos.

A Nuestros Profesores:

Por el apoyo que nos brinda, dándonos los
últimos conocimientos para nuestro buen
desarrollo en la sociedad.

Luz Carolina Alvarado Mostacero.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retroactivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on aggravated robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file expedient N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03, Judicial District of Tumbes-Peru, 2013. Is quantitative - qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range: medium, high and very high, and the judgment of second instance: low, high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of high quality, and the judgment on appeal in the high quality range.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE

CARATULA	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN LITERARIA.	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas.	8
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales	8
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.1. Principio De Legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio De Presunción De Inocencia	9
2.2.1.2.3. Principio De Debido Proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio De Motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio Del Derecho A La Prueba	11
2.2.1.2.6. Principio De Lesividad	11
2.2.1.2.7. Principio De Culpabilidad Penal.....	11
2.2.1.2.8. Principio Acusatorio	12
2.2.1.2.9. Principio De Correlación Entre Acusación Y Sentencia	12
2.2.1.3. El Proceso	13
2.2.1.3.1. Definición	13
2.2.1.3.2. Funciones Del Proceso.....	14
2.2.1.3.3. El Proceso Como Garantía Constitucional	14
2.2.1.3.4. El Debido Proceso	15
2.2.1.3.4.1. Definición	15

2.2.1.3.4.2. Elementos Del Debido Proceso	16
2.2.1.3.5. El Proceso Penal	16
2.2.1.3.5.1. Definición	16
2.2.1.3.5.2. Clases De Proceso Penal.....	17
2.2.1.3.5.2.1. El Proceso Penal Ordinario.....	17
2.2.1.3.5.2.2. El Proceso Penal Sumario.....	17
2.2.1.3.5.2.3 Características Del Proceso Penal Ordinario Y Sumario.....	17
2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. El Objeto De La Prueba	18
2.2.1.4.3. La Valoración Prueba.	19
2.2.1.4.4. El Sistema De La Sana Crítica O De La Apreciación Razonada.....	20
2.2.1.4.5. Principios De La Valoración Probatoria.....	21
2.2.1.4.5.1. Principio De Legitimidad De La Prueba.....	21
2.2.1.4.5.2. Principio De Unidad De La Prueba.....	21
2.2.1.4.5.3. Principio De La Comunidad De La Prueba.....	21
2.2.1.4.5.4. Principio De La Autonomía De La Voluntad	21
2.2.1.4.5.5. Principio De La Carga De La Prueba.....	22
2.2.1.4.6. Etapas De La Valoración Probatoria	22
2.2.1.4.6.1. Valoración Individual De La Prueba.....	22
2.2.1.4.6.1.1. La Apreciación De La Prueba.....	22
2.2.1.4.6.1.2. Juicio De Incorporación Legal.....	23
2.2.1.4.6.1.3. Juicio De Fiabilidad Probatoria (Valoración Intrínseca)	23
2.2.1.4.6.1.4. Interpretación De La Prueba	24
2.2.1.4.6.1.5. Juicio De Verosimilitud (Valoración Extrínseca).....	24
2.2.1.4.6.1.6. Comprobación Entre Los Hechos Probados	25
2.2.1.4.6.2. Valoración Conjunta De Las Pruebas Individuales.....	26
2.2.1.4.6.2.1. Reconstrucción Del Hecho Probado	27
2.2.1.4.6.2.2. Razonamiento Conjunto	27
2.2.1.4.7. De Los Medios De Prueba Actuados En El Caso En Estudio	28
2.2.1.4.7.1. Atestado	28

2.2.1.4.7.1.1. El Atestado En El Caso En Estudio	28
2.2.1.4.7.2. Instructiva	29
2.2.1.4.7.2.1. Noción.....	29
2.2.1.4.7.2.2. La Instructiva En Caso En Estudio	29
2.2.1.4.7.3. Preventiva	29
2.2.1.4.7.3.1. Noción.....	29
2.2.1.4.7.3.2. La Preventiva En El Caso En Estudio	29
2.2.1.4.7.4. Testimonial	29
2.2.1.4.7.4.1. Noción.....	29
2.2.1.4.7.4.2. La Testimonial En El Caso En Estudio	30
2.2.1.4.7.4.3. Regulación	30
2.2.1.4.7.4.4. Valor O Finalidad Probatoria.....	30
2.2.1.4.7.5. Pericia	31
2.2.1.4.7.5.1 Concepto	31
2.2.1.4.7.5.2. La Pericia En El Caso En Estudio	31
2.2.1.4.7.5.3. Regulación	31
2.2.1.4.7.5.4. Valor O Finalidad Probatoria.....	31
2.2.1.5. La Sentencia.....	31
2.2.1.5.1. Etimología.....	31
2.2.1.5.2. Definiciones	32
2.2.1.5.3. La Sentencia Penal.....	33
2.2.1.5.4. La Motivación En La Sentencia.....	34
2.2.1.5.4.2. La Motivación Como Actividad	34
2.2.1.5.4.3. Motivación Como Producto O Discurso.....	35
2.2.1.5.5. La Función De La Motivación En La Sentencia.....	35
2.2.1.5.6. La Motivación Como Justificación Interna Y Externa	36
2.2.1.5.7. La Construcción Probatoria En La Sentencia	37
2.2.1.5.8. La Construcción Jurídica En La Sentencia	38
2.2.1.5.9. Motivación Del Razonamiento Judicial.....	39
2.2.1.5.10. La Estructura Y Contenido De La Sentencia.....	39
2.2.1.5.11. Elementos De La Sentencia De Primera Instancia	42
2.2.1.5.11.1. De La Parte Expositiva	42

2.2.1.5.11.1.1. Encabezamiento	42
2.2.1.5.11.1.2. Asunto	42
2.2.1.5.11.1.3. Objeto Del Proceso	42
2.2.1.5.11.1.3.1. Hechos Acusados	43
2.2.1.5.11.1.3.2. Calificación Jurídica	43
2.2.1.5.11.1.3.3. Pretensión Penal.....	43
2.2.1.5.11.1.3.4. Pretensión Civil.....	43
2.2.1.5.11.1.3.5. Postura De La Defensa	44
2.2.1.5.11.2. De La Parte Considerativa	44
2.2.1.5.11.2.1.1. Valoración De Acuerdo A La Sana Crítica	45
2.2.1.5.11.2.1.2. Valoración De Acuerdo A La Lógica	45
2.2.1.5.11.2.1.2.1. El Principio De Contradicción	46
2.2.1.5.11.2.1.2.2. El Principio Del Tercio Excluido	46
2.2.1.5.11.2.1.2.3. Principio De Identidad	46
2.2.1.5.11.2.1.2.4. Principio De Razón Suficiente	46
2.2.1.5.11.2.1.3. Valoración De Acuerdo A Los Conocimientos Científicos... 46	
2.2.1.5.11.2.1.4. Valoración De Acuerdo A Las Máximas De La Experiencia.47	
2.2.1.5.11.2.2. Motivación Del Derecho (Fundamentación Jurídica).....	47
2.2.1.5.11.2.2.1. Determinación De La Tipicidad	48
2.2.1.5.11.2.2.1.1. Determinación Del Tipo Penal Aplicable.....	48
2.2.1.5.11.2.2.1.2. Determinación De La Tipicidad Objetiva.....	48
2.2.1.5.11.2.2.1.3. Determinación De La Tipicidad Subjetiva	50
2.2.1.5.11.2.2.1.4. Determinación De La Imputación Objetiva	50
2.2.1.5.11.2.2.2. Determinación De La Antijurídica	52
2.2.1.5.11.2.2.2.1. Determinación De La Lesividad (Antijuricidad Material) ..	52
2.2.1.5.11.2.2.2.2. La Legítima Defensa	52
2.2.1.5.11.2.2.2.3. Estado De Necesidad.....	53
2.2.1.5.11.2.2.2.4. Ejercicio Legítimo De Un Deber, Cargo O Autoridad	53
2.2.1.5.11.2.2.2.5. Ejercicio Legítimo De Un Derecho	53
2.2.1.5.11.2.2.2.6. La Obediencia Debida.....	53
2.2.1.5.11.2.2.3. Determinación De La Culpabilidad	54

2.2.1.5.11.2.2.3.1. La Comprobación De La Imputabilidad	54
2.2.1.5.11.2.2.3.2. La Comprobación De La Posibilidad	54
2.2.1.5.11.2.2.3.3. La Comprobación De La Ausencia	55
2.2.1.5.11.2.2.3.4. La Comprobación De Otra Conducta.....	55
2.2.1.5.11.2.2.4. Determinación De La Pena	55
2.2.1.5.11.2.2.4.1. La Naturaleza De La Acción	55
2.2.1.5.11.2.2.4.2. Los Medios Empleados	56
2.2.1.5.11.2.2.4.3. La Importancia De Los Deberes Infringidos	56
2.2.1.5.11.2.2.4.4. La Extensión De Daño O Peligro Causado	56
2.2.1.5.11.2.2.4.5. Las Circunstancias De Tiempo, Lugar, Modo Y Ocasión...	56
2.2.1.5.11.2.2.4.6. Los Móviles Y Fines	57
2.2.5.11.2.2.4.7. La Unidad O Pluralidad De Agentes	57
2.2.1.5.11.2.2.4.8. La Edad, Educación, Costumbres	58
2.2.1.5.11.2.2.4.9. La Reparación Espontánea Que Hubiera Hecho	58
2.2.1.5.11.2.2.4.10. La Confesión Sincera Antes De Haber Sido Descubierto .	58
2.2.1.5.11.2.2.4.11. Los Demás Antecedentes.....	59
2.2.1.5.11.2.2.5. Determinación De La Reparación Civil.....	59
2.2.1.5.11.2.2.5.1. La Proporcionalidad De La Afectación Al Bien	60
2.2.1.5.11.2.2.5.2. La Proporcionalidad Con El Daño Causado.....	60
2.2.1.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad Con La Situación Económica	60
2.2.1.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad Con La Actitud Del Autor	61
2.2.1.5.11.2.2.6. Aplicación Del Principio De Motivación	61
2.2.1.5.11.3. De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia...	61
2.2.1.5.11.3.1. Aplicación Del Principio De Correlación	61
2.2.1.5.11.3.1.1. Resuelve Sobre La Calificación Jurídica	61
2.2.1.5.11.3.1.2. Resuelve En Correlación Con La Parte Considerativa	62
2.2.1.5.11.3.1.3. Resuelve Sobre La Pretensión Punitiva	62
2.2.1.5.11.3.1.4. Resolución Sobre La Pretensión Civil	62
2.2.1.5.11.3.2. Descripción De La Decisión.	62
2.2.1.5.11.3.2.1. Legalidad De La Pena.....	62
2.2.1.5.11.3.2.2. Individualización De La Decisión	63

2.2.1.5.11.3.2.3. Exhaustividad De La Decisión	63
2.2.1.5.11.3.2.4. Claridad De La Decisión.....	63
2.2.1.5.12. Elementos De La Sentencia De Segunda Instancia	64
2.2.1.5.12.1. Entre Ellos Tenemos:	64
2.2.1.5.12.1.1. Encabezamiento	64
2.2.1.5.12.1.2. Objeto De La Apelación	64
2.2.1.5.12.1.2.1. Extremos Impugnatorios.....	64
2.2.1.5.12.1.2.2. Fundamentos De La Apelación.....	64
2.2.1.5.12.1.2.3. Pretensión Impugnatoria	64
2.2.1.5.12.1.2.4. Agravios.....	65
2.2.1.5.12.1.3. Absolución De La Apelación.....	65
2.2.1.5.12.1.4. Problemas Jurídicos	65
2.2.1.5.12.2. De La Parte Considerativa De La Sentencia	65
2.2.1.5.12.2.1. Valoración Probatoria	65
2.2.1.5.12.2.2. Fundamentos Jurídicos	66
2.2.15.12.2.3. Aplicación Del Principio De Motivación	66
2.2.1.5.12.3. De La Parte Resolutiva De La Sentencia	66
2.2.1.5.12.3.1. Decisión Sobre La Apelación	66
2.2.1.5.12.3.1.1. Resolución Sobre El Objeto De La Apelación	66
2.2.1.5.12.3.1.2. Prohibición De La Reforma Peyorativa.....	66
2.2.1.5.12.3.1.3. Resolución Correlativa Con La Parte Considerativa	66
2.2.1.5.12.3.1.4. Resolución Sobre Los Problemas Jurídicos.....	67
2.2.1.5.12.3.2. Descripción De La Decisión	67
2.2.1 .6. Medios Impugnatorios	68
2.2.1.6.1. Recurso De Apelación	68
2.2.1.6.2. Recurso De Nulidad.....	68
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS IO	69
2.2.2.1. Identificación Del Delito Investigado	69
2.2.2.2. Consideraciones Generales.	69
2.2.2.3. Ubicación Del Delito De Robo Agravado	69
2.2.2.4.1 Robo Agravado	70

2.2.2.4.1.1. Descripción Legal El Delito Investigado igo	70
2.2.2.4.2. Bien Jurídico Protegido	71
2.2.2.5. Tipicidad	71
2.2.2.4. Sobre El Delito De Robo Agravado Investigado	71
2.2.2.6. Tipicidad Objetivo	72
2.2.2.7. Tipicidad Subjetiva	72
2.2.2.7. Grados De Desarrollo Del Delito (Tentativa Y Consumación).....	72
2.2.2.8. Agravantes	73
2.2.2.9. La Pena	73
2.3. MARCO CONCEPTUAL	74
III. METODOLOGÍA	79
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	79
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVO - CUALITATIVO	79
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: EXPLORATORIO - DESCRIPTIVO.....	79
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	79
3.3. UNIDAD MUESTRAL, OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.....	80
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	80
3.5.2. LA SEGUNDA ETAPA.	81
3.5.3. LA TERCERA ETAPA:.....	81
3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS	81
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.	82
IV. RESULTADOS	83
4.1. RESULTADOS	83
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	151
V. CONCLUSIONES	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	166
ANEXOS	190
ANEXO 1: Operacionalización De La Variable.....	170
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	177
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	189
ANEXO 4: sentencias en estudio.....	190

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	72
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	91
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de Primera instancia	97
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de Segunda instancia	100

I. INTRODUCCIÓN

La descripción de la problemática mencionada en el contexto mundial, nacional y local, nos sirve para presentar el problema de investigación de justicia.

Dentro del ámbito de administración de justicia se establecen parámetros que apoyan al desarrollo de cada país, controlan la vulneración de derechos nacionales, internacionales, derechos humanos y sociales. Que por ende se establecen a nivel mundial dando su aporte jurídico ya que están encargados de impartir justicia dentro de su ente o distrito judicial y conforme a las leyes que en ella se hayan estipulado.

Ante ello se recopilara información de diferente país que presenta una mala administración de justicia.

En el ámbito internacional se observó

En Chile, se entiende que Actualmente las funciones principales que se acaban de citar son fácilmente quebradas, pues la problemática actual de la justicia no es un problema aislado, sino que se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, lo que provoca que los ciudadanos demanden más calidad en los servicios públicos que presta (basado en el Estado Social y Democrático de Derecho, en el que surgen los derechos sociales y prestacionales a favor de la ciudadanía y, por ende, comienza la ciudadanía a exigirlos del Estado), y ello porque el Poder Judicial, la justicia y todas las instituciones relacionadas son un medio para alcanzar el fin de satisfacer las demandas de los ciudadanos, como servicio público que es. (Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción. Perfecto Andrés Ibáñez. Ed. Trotta 1995).

Por su parte, en el estado brasileño aporta lo siguiente la opinión de jurista en Brasil, acuerda que la Justicia es un valor crítico. Por sobre todas las cosas, “la Justicia” es una aspiración que nos permite criticar, exigir más y mejores decisiones, políticas, instituciones, acciones de gobierno, sentencias, fundamentos, etc. La justicia es parte de la razón pública. Y en resumen comentan que Justicia y democracia son valores críticos, nos permiten protestar, reclamar, denunciar; no legitimar una decisión. En todo caso, ellos alegan que la Justicia nos permite criticar constructivamente una decisión para pedir que tenga más legitimidad, pero no será perfecta, nunca última,

siempre mejorable.

Por su parte, en el estado de Argentina este objetivo es imperioso ante la cerrazón de la llamada “corporación judicial”, que piensa la Justicia como un reducto propio, casi aristocrático, identificando la independencia judicial con la falta de control de su actuación y de opiniones sobre sus resoluciones. Donde hay pactos de amigos y amiguismo con el poder económico. Y donde se esgrimen argumentos vacíos de contenido para mantener prebendas injustificadas como el no pago del Impuesto a las Ganancias.

La Justicia no puede seguir siendo entendida como algo ajeno y distante de la sociedad, a la que debe servir. Está, por definición, para dar a cada uno lo suyo. Y lo suyo de cada uno no puede ser objeto de un frío análisis legal, que no tenga en cuenta la desigualdad de las partes a la hora de juzgar ni los contextos ni la definición de Aristóteles sobre la equidad, a la que considera una “dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal”. Por eso se hace indispensable discutir cambios en los mecanismos tradicionales de administrar justicia, así como también en los criterios para definir el perfil del juez. (Abogado, ex vicepresidente primero de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), del Colegio Público de Abogados de la Capital; vicepresidente del Frente Grande de la Capital Federal.)

En el ámbito nacional.

Una cierta información recopilada a nivel nacional se observa de la siguiente manera: En el ámbito nacional peruano, se constata que existen diversas opiniones por diferentes juristas uno de ellos es el Abog. Hugo Renatto quien manifestó que algunos jueces, no todos, pero en su mayoría, no encarnan el modelo de conducta a seguir, es decir, no tienen los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honorabilidad e integridad, que es lo que se busca en cualquier autoridad. Además, no existe una autonomía ya que siempre las influencias políticas, sociales y sobre todo económicas que doblegan las decisiones quizás por el miedo de los letrados a ser removidos de sus cargos y por eso acceden a este tipo de chantajes, sin ir muy lejos paso claramente con montesinos en la época del gobierno del ex presidente Fujimori, el mayor caso de corrupción destapado en nuestro país, donde incluía todas las esferas del estado.

En muchos casos se ha visto jueces que militan o tienen su corazoncito por algún

partido político y eso dificulta sobremanera el buen desempeño en su cargo ya que se sin querer estos están presionados o manejados por el Jefe de estado de turno o de su partido.

En el ámbito local.

Dentro del ámbito local del Distrito Judicial de Tumbes se genera una realidad pavorosa observada no solo por la población sino también por abogados de la zona, argumentan que las diferentes acciones tomadas por los jueces no son considerado como actos conforme a ley si no existe el favoritismo y que se viene trabajando una realidad inmersa en la política.

En cuanto a la Administración de Justicia se generan mucha tardanza en resolver conflictos o Litis de diferentes materias judiciales, y que no se observa el mayor esfuerzo por hacer justicia de acuerdo a nuestra legislación.

Magistrados del Distrito Judicial de Tumbes, comentan la mala administración de justicia, aseguran que los fiscales de Tumbes solicitan a última hora las prolongaciones de las prisiones preventivas de los investigados, es decir, usualmente entre 72 a 24 horas para vencer el plazo de las prisiones preventivas de los imputados lo cual genera un clima de impunidad en la opinión pública debido a que los investigados terminan saliendo en libertad o las sentencias se emiten cuando los investigados se encuentran prófugos. Los jueces sostienen que este problema no solo sucede en casos de corrupción, sino también en delitos comunes. Es preciso mencionar que el juzgado de flagrancia delictiva del Poder Judicial de Tumbes en lo que va del presente año registra 70 procesos inmediatos y 27 sentencias en todo los que son delitos comunes como robo agravado, hurto y otros. (Diario el Correo 15 de Marzo del 2016 – Tumbes).

En el ámbito institucional universitario.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Para el desarrollo del proyecto se investigara todo referente con robo agravado, por ser uno de los delitos que aumenta en las estadísticas de nuestro distrito, departamento, país y a nivel mundial.

De esta forma, el presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada, para el cual se utilizará el expediente judicial N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03, perteneciente a la carpeta fiscal caso N° 636-2013 con reos en cárcel del Distrito Judicial de Tumbes, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentencia de primera instancia por el tercer juzgado de investigación preparatoria sentenciado en primera instancia por la Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual al acusado H.A.M.V. se le impuso una pena privativa de la libertad de doce años de pena privativa de la libertad, y el pago de la suma de quinientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de apelación por parte del acusado, lo que motivó la intervención a la Segunda Sala Penal de apelaciones de tumbes, que por sentencia de vista encontró culpable y condena al acusado por el delito de robo agravado en contra JGAC.

En atención a la exposición precedente y las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Perú, 2013?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Perú, 2013.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El objetivo de la investigación es recopilar los parámetros relativos al delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, determinar la calidad de la sentencia respetando los procedimientos establecidos en la metodología, a efectos de alcanzar el propósito planteado.

Finalmente la investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta

que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

Así mismo agradezco a los amigos, estudiantes y profesores que tengan a bien manifestarnos sus opiniones y sugerencias, lo cual nos estimulan para profundizar en posteriores tareas. Considero que la investigación no ha sido agotada, pero procuraremos mejores logros en futuras tareas.

I. REVISIÓN LITERARIA.

2.1. Antecedentes

Gabriel, Á. (2002) Las sentencias judiciales son resoluciones que emiten juzgadoras y juzgadores como producto de su análisis de un caso, teniendo en cuenta pruebas, testimonios y lo que marca la ley. Idealmente una sentencia debe determinar cómo proceder para que se obtenga justicia, contribuyendo a que exista un clima de bienestar y armonía social.

Sin embargo la forma de juzgar de las y los impartidores de justicia ha sido abstracta e impersonal. En casos de violencia contra las mujeres en la interpretación de las y los jueces intervienen creencias personales basadas en estereotipos que las revictimizan, les quitan la oportunidad real de acceder a la justicia e impactan su vida negativamente. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

Sostuvo, P. (2009). Que los errores de procedimiento permiten ser subsanados por los recursos de nulidad, mientras los errores de injusticia por la apelación, mientras que ambos errores pueden ser corregidos por la aclaratoria o por el recurso extraordinario de sentencia arbitraria.

Los vicios pueden ser, según una tradicional clasificación, actualmente dejada de lado por su poca precisión científica, de procedimiento (*in procedendo*) cuando quien juzga viola normas procesales; o consistir en errores de derecho, del juicio en sí (*in iudicando*) cuando es el derecho lo que no es aplicado correctamente. No importa si

fueron premeditados o no. los vicios procesales pueden ser cometidos por el juez o por las partes, los de derecho solo por el juez, calificando a estos últimos vicios, como más graves. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley, basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; el proceso penal mismo, se halla seriamente en desbalance por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente.

2.2. BASES TEORICAS.

A continuación, se presentan las principales definiciones epistemológicas que constituye el soporte de la investigación.

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del *Ius Puniendi*

El entendimiento de que el Derecho Penal subjetivo, *ius puniendi*, no ofrece una problemática especial, constituye, refugiado en una apariencia formalista, «un caballo de Troya» en el que se ocultan ciertas actitudes de los juristas ante el problema de la validez material del Derecho penal situándose en el marco del llamado ordenamiento jurídico positivo”. Y añade: “El jurista, o, más concretamente el penalista moderno, no puede prescindir de la atención al origen de las leyes que estudia y explica. Si así lo hiciera, si renunciara a comenzar su crítica desde el momento en que las leyes se gestan, aceptaría tácitamente la validez y bondad de lo promulgado, y se contentaría con interpretar y criticar todo lo que le fuera dando el legislador. Es esta la consideración que me lleva a entender que la desatención hacia el llamado «*ius puniendi*», en los que la practican, es algo más que un formalismo; es una implícita renuncia a ocuparse desde su raíz de la dimensión política de los delitos y las penas.”

La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El Derecho penal se legitima sólo

en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, D. y Tena, S. 2008).

Principio que rige todas las actuaciones de las Administraciones públicas sometiendo a la ley y al Derecho. Tiene una vinculación positiva, en el sentido de que la Administración puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, y una vinculación negativa, en el sentido de que aquélla puede hacer todo lo que no esté prohibido por ley. El principio de legalidad se constituye como pieza fundamental del derecho Administrativo sancionador y reservando a la ley la tipificación de las infracciones y sanciones que correspondan.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena D, y Tena, S. 2008).

El principio de presunción de inocencia garantiza que durante un juicio se pruebe la culpa y no la inocencia de una persona imputada de delito; está plasmado como garantía procesal en múltiples acuerdos internacionales y desde 2008 fue incorporado a la Constitución mexicana como parte de los derechos que conforman el debido proceso.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix, Z. (1991). Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

En cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. Los imputados gozan de una presunción *iuris tantum*, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución (art. 139°.4), salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba pre constituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida (nos referimos a la obtención de la prueba).

Además que la sentencia firme expedida, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Francis, k. 2002).

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante, A. (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen a de cuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N.2004).

El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un “tercer” afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; ello no quiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este “tercero” puede ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protegen o son suficientes para que sobre el autor pese la carga

de una pena, puesto que para ello sea necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San M. 2006).

El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Otro significado, en orden al *onus probandi*, es que la necesidad de afirmar la certeza de los cargos objeto de acusación recae materialmente sobre el Fiscal, en cuanto titular de la acusación pública. Es el Ministerio Público quien habrá de reunir aquella suficiente v necesaria actividad probatoria para destruir la presunción de inocencia; por ello se define a la presunción de inocencia como un derecho reaccionar. Por lo demás, acreditada la imputación del Fiscal, corresponde al imputado, en caso lo sostenga, probar los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011) , considera que este principio surge de los mandatos constitucional es establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139,inc.14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el

juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art.139inc.15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art.139,inc.3 de la Constitución Política, 1993).

2.2.1.3. EL PROCESO

2.2.1.3.1. Definición

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina “*procederé*”, que proviene de la unión de “*pro*” que significa para adelante, y de “*cederé*”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García, 1982).

También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica (Rosas, 2005).

Asimismo, Levene (1993), menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento (“*procederé*” quiere decir actuar), cuyo conjunto se denomina “proceso”, término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de “*iudicare*”, o sea, declarar el derecho.

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad

criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. El Derecho penal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: *nulla poena sine previa lege penale*), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal (García, 2005).

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

Según Mellado, citado por Talavera. (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44º de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales

derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que “el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

En la forma en que se expone, reposa en el Estado el deber de atender múltiples necesidades entre ellas las de garantizar con un medio idóneo la solución de conflictos, y si bien éste va consistir en la privación de algún derecho fundamental, a partir de la Constitución en todo ordenamiento jurídico, como el peruano existe un medio que así lo garantice, tal como se ha dicho está proscrita hacer justicia por cuenta propia.

2.2.1.3.4. El Debido Proceso

2.2.1.3.4.1. Definición

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno

está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.2.1.3.4.2. Elementos del Debido Proceso

Los elementos que se pueden deducir del Debido Proceso son: “a) Acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación “la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticione de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales”; b) Eficacia, consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa; c) Eficacia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y, d) Respecto a la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de la persona humana con todos sus derechos inalienables para aplicación de la ley”.

Como se advierte el debido proceso implica no sólo que un conflicto se encause dentro de un proceso, sino que dentro de él exista la posibilidad de ejercer otros derechos que corresponde a los particulares en conflicto, entre ellos el derecho a probar, el derecho a ser escuchado, a impugnar, etc.; visto así el debido proceso se constituye en un macro derecho cuya estructura interna contiene otros derechos reconocidos en la constitución y garantizados por el Estado.

2.2.1.3.5. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.5.1. Definición

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo

el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

2.2.1.3.5.2. Clases de proceso penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.3.5.2.1. El proceso penal ordinario.

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

2.2.1.3.5.2.2. El proceso penal sumario.

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.3.5.2.3 Características del proceso penal ordinario y sumario.

Analizando lo expuesto por Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y *Decreto Legislativo N° 124*.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Concepto

Los preceptos generales de la Prueba son los siguientes: La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado

de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.4.3. La Valoración Prueba.

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009). Por operación mental, entendemos el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medio de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado

de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho(Bustamante, 2001).

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis, 2002; Bustamante, 2001).

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.4.5.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.4.5.4. Principio de la autonomía de la voluntad

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio

rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.4.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009).

2.2.1.4.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción

desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.1.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga

con el mismo no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009).

Para Climente, (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.4.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba

mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2009).

2.2.1.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de

cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión:

1) La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión a considera las diversas posibles versiones sobre esos mismo hechos, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Su finalidad radica en que mediante esta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.4.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

2.2.1.4.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no se agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos generalmente o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No

obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.4.7. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio

2.2.1.4.7.1. Atestado

El atestado policial es el documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor.

El atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal.

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Villavicencio. P 73).

2.2.1.4.7.1.1. El atestado en el caso en estudio

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de San José, esta signado como N^a 102-DIRTEPOL-T/CPNP SJ. SIC, contiene las siguientes diligencia, acta de intervención, contiene tres manifestaciones, Una Notificación de Detención, Un Acta de derechos y deberes del intervenido, un acta registro personal, una constancia de buen trato, Un Acta de entrega de especies y dinero, una constancia domiciliaria, y sus conclusiones fueron que el acusado ha sido plenamente identificado como autor del delito imputado, por las siguientes características.

Por la forma y circunstancias de la intervención policial indicado en el punto “I” de información del presente atestado, estableciéndose la flagrancia del mismo, el mismo que fuera intervenido al estar dándose a la fuga.

2.2.1.4.7.2. Instructiva

2.2.1.4.7.2.1. Noción

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

2.2.1.4.7.2.2. La instructiva en caso en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del Barrio San José, Provincia de Tumbes, ha rendido su declaración el Acusado en el cual sostiene que se somete al proceso especial de terminación anticipada, asimismo la agraviada ratifica su denuncia y sindicada e imputa al acusado como autor del delito tipificado.

2.2.1.4.7.3. Preventiva

2.2.1.4.7.3.1. Noción

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, p. 485).

2.2.1.4.7.3.2. La preventiva en el caso en estudio

En el caso concreto no se ha efectuado por temor a posibles represalias, según indica la agraviada en su manifestación policial.

2.2.1.4.7.4. Testimonial

2.2.1.4.7.4.1. Noción

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que

precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

2.2.1.4.7.4.2. La testimonial en el caso en estudio

En el caso concreto la testimonial se manifiesta, que mientras realizaba su ronda, encontraron una motokar con una señora, y en otra motokar dos sujetos sospechosos más el chofer motivo por el cual decidieron seguir a los supuestos hasta la calle Abad Puell, entonces escucharon unos gritos de la señora, corrimos para ver lo que estaba sucediendo y dos sujetos corrían hasta una motokar, logrando subirse solo uno y se dio a la fuga, el otro emprendió la carrera por el paseo Jerusalén, logrando el efectivo policial detener a HAMV.

2.2.1.4.7.4.3. Regulación

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP.

2.2.1.4.7.4.4. Valor o finalidad probatoria

La prueba testimonial es de los más delicada, por diversos factores, el testigo más serió puede omitir algo, o exagerar o señalar una cosa por otra. Es que la memoria es muy frágil, harto frágil y por esto aún con la mejor intención de manifestar la verdad, pueden presentarse dificultades en un recordatorio fiel del suceso, en especial si ha transcurrido mucho tiempo, además, hay que tener presente la misma personalidad del testigo, su aversión o su simpatía por alguien o por algo, sin prejuicios y hasta el normal funcionamiento de sus sentidos (Coaguila, Tasaico, 2004).

2.2.1.4.7.5. Pericia

2.2.1.4.7.5.1 Concepto

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004).

2.2.1.4.7.5.2. La pericia en el caso en estudio

En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de calcular el monto del daño económico causado, con la participación de dos peritos que establecieron el monto exacto.

2.2.1.4.7.5.3. Regulación

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006)

2.2.1.4.7.5.4. Valor o finalidad probatoria

El fin de la pericia es que el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, tiene con finalidad únicamente descubrir en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia (Villalta, 2004).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.5.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, 1994).

Dentro de ésta misma perspectiva, Couture (1958) explica, que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua lógica de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una lógica de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002) (Rocco, 2001).

2.2.1.5.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.5.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *themadecidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivaría, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.5.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.5.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

De acuerdo al autor en consulta, ésta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se

manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

2.2.1.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que

fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.1.5.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios.

Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (p. 727-728).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado,

seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

2.2.1.5.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.5.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.5.10. La estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que

se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (...).

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma.

Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

- Encabezamiento
- Parte expositiva
- Parte considerativa
- Determinación de la responsabilidad penal
- Individualización judicial de la pena
- Determinación de la responsabilidad civil
- Parte resolutoria
- Cierre

2.2.1.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

Lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006) (Talavera, 2011).

2.2.1.5.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. AMAG, 2008).

2.2.1.5.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, González (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la

imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.1.5.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o denegar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.1.3.3. Pretensión penal

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.5.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.5.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú. AMAG, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (Perú. AMAG, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

2.2.1.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), la „sana crítica“, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

2.2.1.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.5.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

2.2.1.5.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo (...). Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

2.2.1.5.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.1.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos,

contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia (De Santo, 1992).

2.2.1.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

2.2.1.5.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la

subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

2.2.1.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los

que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante (Plascencia,2004).

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004). Para Von (1971) el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

2.2.1.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

2.2.1.5.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un

riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998) (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger(Villavicencio, 2010).

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes(Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de

manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

2.2.1.5.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijurídica, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado: el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.5.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor,

fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

2.2.1.5.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.5.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.5.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004). Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).

2.2.1.5.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

2.2.1.5.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

2.2.1.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el

hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terrenos (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de

manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García (2009) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta a favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. El daño, como define García (2009) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que

los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.1.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con la actitud del autor y de la víctima, realizada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

2.2.1.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.1.5.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.5.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.5.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

2.2.1.5.12. ELEMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2.2.1.5.12.1. Entre ellos tenemos:

2.2.1.5.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- Lugar y fecha del fallo;
- el número de orden de la resolución;
- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.5.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988). Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.15.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

2.2.1.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

2.2.1.5.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

2.2.1.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito. El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el

Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.1 .6. MEDIOS IMPUGNATORIOS

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.1.6.1. Recurso de apelación

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

2.2.1.6.2. Recurso de Nulidad

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- A) Las sentencias en los procesos ordinarios

- B) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- C) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- D) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,
- E) Las resoluciones expresamente por la Ley

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas específicas relacionadas con las sentencias e estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Conforme se observa en la formalización de la denuncia, el auto apertorio de instrucción y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: Robo agravado. EXPEDIENTE N° 00247-2013 45-2601-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL –TUMBES – TUMBES.

2.2.2.2. Consideraciones generales.

El delito citado, Robo agravado, consiste en apropiarse de un bien ajeno, es un tipo legal básico en cuanto a la protección del patrimonio (Bramont Arias; 1997). Salinas (2004), es común que los códigos penales de la cultura occidental regulen el robo agravado, en razón con circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de los medios, etc.

2.2.2.3. Ubicación del delito de robo agravado de acuerdo al código penal peruano.

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título V: Delitos contra el patrimonio. Capítulo I: Robo agravado.

2.2.2.4.1 Robo Agravado

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p. 540).

2.2.2.4.1.1. Descripción legal el delito investigado se encuentra tipificado en el Código

Penal exactamente en el Art. 189° en el cual expresamente se establece:

- Robo Agravado
- En casa Habitada.
- Durante la noche y en lugar desolado.
- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
- Fingiéndose de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

- Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Jurista Editores, 2011).

2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

2.2.2.5. Tipicidad

2.2.2.4. Sobre el delito de Robo Agravado investigado en el caso en estudio

Es la adecuación de un hecho, de una conducta, al tipo penal, vale decir a lo preestablecido explícitamente, en las normas, como delito. La acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibido en la norma (Bramont Arias; 1997). Es la identidad, el vínculo que existe entre la acción, entre el hecho punible y lo descrito en la norma, para llegar a un concepto certero de tipicidad, es necesario analizar su naturaleza jurídica y el derecho penal: a. Naturaleza jurídica: La tipicidad, como primer elemento del hecho o conducta punible, se deriva del principio de legalidad, esto es, la garantía de que solo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados. Como mecanismo de control social formal, intenta regular los conflictos sociales mediante. b. Según el Derecho penal: su intervención, que en virtud del carácter fragmentario y de última ratio, se dirige solo a las conductas más graves e importantes para la sociedad. Con la tipicidad se intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico.

2.2.2.6. Tipicidad objetivo

Según Salinas (2010), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravantes específicas caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.2.7. Tipicidad subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan en la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su formade actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

A. Tentativa. Para Bramont (1994), no hay inconveniente en admitir que el delito de robo la tentativa, que tendría lugar, por ejemplo, cuando un sujeto entra a una casa, destruye la caja fuerte, y al sacar el dinero que encuentra en ella es detenido en ese instante por la policía. No se habrá consumado el delito de Robo, puesto que no se ha sacado el dinero fuera de la esfera de su custodia en la que se encontraba, lo que impidió que pudiera 145 disponer de el De otro lado, desde el momento en que el sujeto escalo la pared de la casa para Robar, ya hay tentativa de Robo, y no simples preparatorios.

B. Consumación. Para Bramont Arias y García Cantinazo (1993), consideran q tiene q consumarse el momento en que el sujeto activo pone en disponibilidad del bien mueble. Por lo tanto, no basta que para entenderse consumado el Robo, que el sujeto activo haya lucrado con él, sino que es preciso que haya tenido siquiera el curso de la huida, una mínima disponibilidad. Para la consumación basta la intención de obtenerlo el bien mueble.

2.2.2.8. Agravantes

Los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, aunque no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad, etc. (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.9. La pena

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2011).

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 189, el delito de Robo agravado está penado con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada.
- 2.- Durante la noche o en lugar desolado.
- 3.- A mano armada.
- 4.- Con el concurso de dos o más personas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

El marco teórico tiene un propósito fundamental, situar el problema de investigación dentro de un conjunto de conocimientos que nos permitirá delimitar teóricamente los conceptos planteados.

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se

habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010), este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad Muestral, Objeto de Estudio y Variable en Estudio.

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Matéu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del 3° JUZ. INV.PREPARAT.-S.CENTRAL, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, Delito Contra El Patrimonio En Su Modalidad De Robo Agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y

cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

2.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES</p> <p>IMPUTADO: MVHA</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGTAVIADO: ACHJG.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: DOCE</p> <p>Tumbes, veinte de Julio del dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDOS: por el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de Tumbes, a cargo de los señores magistrados: Dr AFCh (presidente), Dr. EIR (integrante) y Dr. RFT (director de debates), la causa penal asignado con el numero de Expediente N° 0247-2013-2601-jr-pe-01, seguido contra el acusado HAMV como presunto autor del deliro contra el</p>	<p><i>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonio - en modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), agravado por el artículo 189° incisos 2 y 4 del Código Penal, no existiendo constitución en actor civil en el presente caso, resulta de lo actuado en la audiencia.</p> <p>PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.- el tercer Juzgado de Investigación Preparatorio de la provincia de Tumbes mediante el auto de enjuiciamiento – resolución número cinco de fecha seis de noviembre de enero del dos mil trece, genero el merito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado HAMV, así como el auto de citación a juicio oral resolución número uno de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, expedido por el Colegiado, el cual señalo para inicio de juzgamiento contra, la misma que no pudo instalarse por incomparecencia de los sujetos procesales y posteriormente</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento o de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el acusado fue declarado reo contumaz, y recién logro instalarse válidamente el juicio el veintiuno de marzo del 2014, en razón que el acusado fue puesto a disposición del colegiado en calidad de detenido por existir en su contra orden de captura, dándose así el inicio del juzgamiento en su contra.</p> <p>SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.- Propende, a la ordenación y al</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>desenvolvimiento del proceso y coincide con la investigación de la verdad, material o histórica, es decir, en cuanto a la verdad materia, la forma en que se cometió el hecho delictivo y las personal que participan el mismo) y en cuanto a la verdad histórica (son los hechos o actos realizados con antelación al acaecimiento del hecho delictivo), el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en</p>				<p>x</p>							

<p>total y libre de perjuicios. La integración del autor y la seguridad de la sociedad.</p> <p>TERCERO: INSTALACION DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.- El Juzgado Colegiado declara instalar el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura de las partes procesales como siguen:</p> <p>3.1 POSTURA ACUSATORIA DEL MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Publico Presenta los cargos contra el acusado HAMV, ya que los hechos dotan del día veintiuno de febrero del dos mil trece, aproximadamente , en circunstancias, aproximadamente a horas 03:30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviado JGACH llegaba a esta ciudad de Tumbes, en la empresa de transporte CIVA, de dicha agencia tomo los servicios de una motokar a fin de que la trasladen hacia el hotel Córdoba ubicado en Calle Abad Puell,</p>	<p>los casos que se hubieran constituido en parte civiles.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, Sí cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo al tratar de ingresar con sus pertinencias consistentes en un maletín que contenía ropa de uso personal, así como un bolso, descendieron dos sujetos desconocidos de una motokar, uno de ellos le agarró el maletín y se dio a la fuga, mientras el otro la jaloneo para quitarle su cartera que llevaba en el hombro y al oponer resistencia este arrastro jalándola con fuerza, ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 000995-L, logrando despojarla de su cartera que contenía en su interior en su interior treinta y tres dólares americanos, noventa nuevos soles, dos equipos celulares y tres tarjetas de crédito, tal es así que al haberse dado a la fuga la motokar, se quedó solo el acusado, siendo que en tales circunstancias hacen su aparición dos efectos policiales que se encontraban de servicio (patrullaje a pie) por la zona, por lo que el acusado logra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>darse a la fuga, sin embargo y ante la persecución de un efectivo policial, posteriormente el acusado es intervenido por el efectivo policial Carrillo Arcaya, lograron en juicio la responsabilidad penal del acusado tipificando dicha conducta en lo dispuesto en el artículo 188° (tipo base), agravado por el artículo 189° de código incisos 2 y 4, razón por el cual el representante del Ministerio Público solicita se les imponga la pena de CATORCE AÑOS DE PENA PREVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de S/. 1,000.00 soles por el concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.2 DEFENSA TECNICA</p> <p>3.2.1 POSTURA ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL AUCSADO HAMV: la defensa postula la tesis absolutoria de su defendido, el mismo que se demostrara con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los mismos medios de prueba ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, es por ello que en su debido momento solicitará al Colegio la absolución de los cargos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia- Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

CUADRO 02: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial Tumbes., para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]	
	CUARTO: DEBATE PROBATORIO: previa lectura de los derechos al acusado HAMV, refirió que no se considera responsable del delito ni responsable civilmente; del mismo modo y no habiendo nueva prueba que ofrecer, ni examen de medio probatorio por parte del												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>responsable del Ministerio Publico ni del abogado defensor se dio inicio al debate probatorio</p> <p>4.1. EXAMEN DEL ACUSADO HAMV; este ejerció su derecho a guardar silencio, dejando constancia que a nivel preliminar el acusado también se acogió a su derecho a guardar silencio, razón por la cual se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 376.1 de código.</p> <p>4.2. Ante las preguntas del abogado defensor</p>											
	<p>del acusado ¿si puede describir las características físicas de HAMV? Este refirió que era aproximadamente de 1.70 a 1.75 centímetros era de contextura gruesa, color mestizo, ojos claros, pelo corto ondulado, vestía un jean, chompa gruesa, que el acusado cuando lo interviene le refirió que tenía sus hijos, que piense en ellos, que no sea malo, que no lo haga daño y que lo deje ir, que no lo iba a volver hacer más sin embargo no lo plasmo ni</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>redacto en un acta, por la forma en que se intervino – en flagrancia delictiva y por la hora de la intervención – a al llevarle a donde estaba la agraviada esta logro reconocer como uno de los sujetos que participo en el robo; ante las preguntas de la defensa técnica ¿cual fue su punto de ubicación o estrategia el día de la ocurrencia de los hechos! Este respondió que era en la plaza Bolognesi, Paseo Jerusalén; la intervención se produce a la atura del Colegio las Américas, el hizo el registro personal al acusado, y en su poder se le encontró en la mano derecha un bolso color marrón que contenía dinero, tarjetas de crédito, celulares y otros objetos personalísimos; precisando que las actas se hicieron en la Comisaria de San José por medidas de seguridad y por la hora en que se intervino.</p> <p>➤ Pese a los esfuerzos que realizo el Colegio para recabar la declaración de la agraviada JGACH, de manera directa</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sì cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>o vía video conferencia, no fue posible la misma , información también el Representante del Ministerio Publico que en su afán de coadyuvar al Juzgado, se comunicó con dicha agraviada vía telefónica, manifestándole que no quería saber nada con el proceso y que no iba acudir a las citaciones ya que ella ya declaro en su debido momento y así han sucedido los hechos; el Colegido en base a los apercibimientos decretados prescindió de la declaración de la agraviada, dejando a salvo el derecho al Ministerio Publico introduzca la oralización de la declaración de la agraviada en su debida oportunidad, siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Penal; del mismo modo se prescindió del examen a la perito Médico Carmen Lourdes –Risco Granda, toda vez que fue admitido en su</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Sí cumple</p>										40
	<p>Granda, toda vez que fue admitido en su</p>	<p>1. Las razones</p>										

Motivación de la pena	<p>debida oportunidad como medio probatorio el certificado médico legal practicado a la agraviada.</p> <p><u>4.3 PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO:</u></p> <p>4.3.1.- Acta de Intervención S/N de fecha 21 de febrero del 2013</p> <p>Con dicha documental se acredita la forma y circunstancia como los efectos policiales interviene al acusado el día de los hechos, esto es flagrancia delictiva; la defensa su abogado defensor del acusado y se dio a posteriori de los hechos.</p> <p>4.3.2.- Acta de Registro personal al acusad</p> <p>Con dicha documental se acredita de manera fehaciente y objetiva que el acusado GM, al momento de su intervención se le encontró en su poder una cartera de cuero color marrón, conteniendo dinero en moneda nacional y extranjera, tarjetas de crédito, dos celulares y</p>	<p>evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>documentales personales de propiedad de la agraviada; la defensa del acusado observa el acta en el sentido que no se especifica la existencia de una cartera y no participa el Representante del Ministerio Publico, ni menos el abogado defensor del acusado.</p> <p>4.3.3.- Acta de Incautación de fecha 21 de febrero del 2013.</p> <p>Con dicha documental se acredita el aseguramiento del bien que fue objeto de sustracción por parte del acusado; la defensa del acusado observa el acta en el sentido que su patrocinado al negar los hechos se contradice con el acta de registro personal.</p> <p>4.3.4.- Acta de entrega de bienes.</p> <p>Con dicha documentación la preexistencia de los bienes de la agraviada; sin embargo la defensa observa tal acta en el sentido de que no se ha descrito la serie de los billetes, no se describe la numeración de los chips de los</p>	<p><i>edad, educación, situación económica y medio social. Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celulares o teléfonos entregados, no se describe la marca de la cartera; en el acta de la Policía refiere presunto autor de los hechos al acusado, en ese sentido la Policía también tiene dudas de la participación de mi patrocinado de los hechos.</p> <p>4.3.5.- Certificado Médico Legal N° 00995-1</p> <p>Con esta documental se acredita que la agraviada fue atacada violentamente por el acusado, causándole lesiones traumáticas y se prescribe en 04 días de incapacidad médico legal; la defensa del acusado refiere que tal documental no lo vincula con su patrocinado.</p> <p>No fue introducida la declaración de la agraviada ACH, para su oralización en juicio y como tal sometida al contradictorio, por no cumplir o reunir con los presupuestos del artículo 383 inciso 1) acápite d) del Código Procesal Penal; conforme a lo descrito en la resolución número once de fecha nueve se junio del año en curso.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA:</u> al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>5.1 MINISTERIO PUBLICO:</u> El Misterio en este juicio a probado o acreditado la responsabilidad penal del hecho delictivo del acusado HAMV, probado con la declaración de los testigos presenciales los efectivos policiales ABC y JAC, quienes en este juicio oral han manifestado que el día de los hechos llegaba una persona de sexo femenino de viaje, y que venía en una motokar y tras de ella iban dos motokar en actitud sospechosa, por lo que en su accionar de pesquisas policiales, presumieron que se trata de un robo, ya que ello es característico y usual de la zona por esa modalidad, escuchando los gritos de auxilio de una persona de sexo femenino, se trataba de la misma persona que llegaba de viaje, logrando</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>observar a dos personas que despojaron de su maletín a la agraviada y la otra persona lo arranchaba el bolso o cartera a la agraviada, y que al notar la presencia policial y al efectuar disparos al aire, los dos sujetos logran subir en una motokar dándose a la fuga, siendo perseguido por uno de los policías, sin embargo el sujeto que había arranchado el bolso a la agraviada no logro subir a la moto, huyendo del lugar por el paseo Jerusalén, siendo perseguido por el policía CA y detenerlo al sujeto a la altura de un Colegio, y en su poder se encontró el bolso de la agraviada, que luego fue llevado al lugar donde estaba la agraviada JGACH, la misma que logro reconocerlo al acusado como la persona que lo arranco su cartera de manera violenta</p> <p>El Representante del Ministerio Publico refiere, que el hecho que no haya acudido la agraviada a declarar en juicio, eso no habilitaba al colegio para absolver al acusado, lo cierto es que el</p>	<p>por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado MV se lo capturo en flagrancia, se lo encontró con la cartera de la agraviada en su poder, esto es con las “manos en la masa” y fue reconocido inmediatamente por la agraviada, como sujeto que lo arrancho violentamente su cartera, que más pruebas contundentes se puede presentar, distinto hubiere sido si la agraviada solo lo imputa al acusado la comisión del hecho delictivo, sin haber encontrado en su poder objetos de la parte de la agraviada y menos concurra la flagrancia, ahí si se requería la presencia de la agraviada en juicio, y en el presente caso se le encontró y capturo en flagrancia , motivo por el cual el Representante del Ministerio Público solicita se aplica al acusado la prueba por indicios contemplado en el artículo 158° inciso 3) del Código Procesal Penal; teniendo como hecho base que el dia veintiuno de febrero del dos mil trece a horas tres y treinta de la madrugada la agraviada JGACH fue objeto de robo de sus pertenencias, en la calla Abad Puell por unos sujetos llegaron</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en una motokar, el mismo que se encuentra probado con el acta de intervención policial y con la declaración de los dos efectivos policiales CA y BC; el segundo indicio es de que los efectivos policiales se percataron del robo a la agraviada y se inicia la persecución inmediatamente logrando capturarlo al acusado HAMV, ellos se acredita con el acta de registro personal practicado al acusado en el que se le encontró con los bienes y objetos de la agraviada, corroborada con el acta de entrega de bienes a la agraviada, acreditándose de esta manera la preexistencia de los bienes, el otro indicio es de que se le causó lesiones conforme al certificado médico legal conforme a la data de dicho certificado la agraviada reconoció al sujeto de iniciales MV como la persona que lo arrebató su cartera minutos antes de ser intervenido, por todos estos hechos e indicios corroborados y usando las lógicas y las máximas de la experiencia se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado; por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos estos hechos así mismo con los demás y otros elementos de convicción nos hace colegir que el acusado HAMV es el autor de los hechos así como han concurrido las agravantes del artículo 189° incisos 2 y 4 del código penal; razón por la cual el Ministerio Público reitera que al acusado se le imponga una pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como una reparación civil de mil nuevos soles (S/. 1,000.00) a favor de la parte agraviada.</p> <p>5.2. DEFENSA TECNICA DE HAMV: refiere que existe serias contradicciones, ya que no se ha podido demostrar objetivamente quien lo arrebató la cartera de la agraviada, en las actas no se especifica quien fue el autor, existe graves y serias contradicciones de los testigos, no existe la persistencia de la parte agraviada ya que no acudió a juicio ratificarse en su incriminación, en las actas dice posible autor, en el acta de entrega de bienes no se ha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicado la marca de la cartera, el color de la cartera, mi patrocinado no tiene antecedentes, no existe suficiente probatoria para condenar a mi patrocinado, no se ha probado quienes fueron las demás personas que participaron, por todos estos hechos contradicciones, insuficiencia probatoria y la no concurrencia de la parte agraviada a juicio oral, la defensa técnica solicita la absolución de los cargos que se imputa a HAMV.</p> <p><u>5.2.1 AUTODEFENSA O DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:</u> El acusado HAMV no hizo derecho a su autodefensa, ya que la única oportunidad que ocurrió el Juzgado, fue cuando se instala la audiencia de juicio oral, toda vez que fue puesto a disposición del juzgado en calidad de detenido por existir orden de captura en su contra, de ahí a la fecha nunca más de apareció el acusado.</p> <p><u>SEXTO: VALORACIÓN PROBARÍA.</u> Se tiene en el caso concreto que la labor de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policía nacional del Perú, conforme a lo establecido en el art. 68 del código procesal penal, bajo la conducción del fiscal podrá realizar lo siguiente</p> <p>a) recibir las denuncias</p> <p>b) recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.</p> <p>c) practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito;</p> <p>d) recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado los hechos y</p> <p>e) las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.</p> <p>Siendo así, las actas policiales de: Intervención, registro personal, recuperación de bienes, reconocimiento en rueda y entrega el bienes se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentran legitimados ante la no intervención del Ministerio Público en los actos de investigación, encontrándose estas diligencias facultadas a la autoridad policial para su realización, conforme al artículo glosado. Por ello, de lo actuado en este Juicio Oral este colegiado expresa que el delito se encuentra debidamente acreditada, así como la responsabilidad penal del acusado HAMV por cuanto del recaudo probatorio se concluye que: <u>de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectivo, debe ser potencial;</u> es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto dominio sobre la casa sustraída, y en el presente caso ello ha ocurrido, por ende se acredita la consumación del delito.</p> <p>iv) DATOS PERIFERICOS TRANSCENDENTALES: por otro lado se tiene que el testigo PNP JCA, efectivo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persiguió al acusado y fue el que capturo a HAMV, el día 21 de febrero del 2013 en horas 3:30 am aproximadamente, éste indico que al acusado luego de su persecución logro capturarlo a la altura del Colegio “Las Américas” y que en su poder más específicamente en su mano derecha llevaba un bolso de color marrón, que en su interior contenía dinero y objetos personales de la agraviada; así mismo el mismo testigo refirió en juicio, que el acusado MV al momento de su intervención le manifestó que tenía sus hijos, que piense en ellos, que no sea malo, que no lo haga daño y que lo deje ir, que no lo iba a volver hacer más; estos hechos por las máximas de la experiencia, nos ha demostrado que estos términos son usados por las personas que delinquen cuando ya se ven perdidos, recurriendo a estas excusas, sin embargo el acusado no tuvo en cuenta que al arrancarle el bolso a la agraviada de manera violenta, puso en riesgo su vida y le causó lesiones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrastrándole por el piso, hecho que ha quedado acreditado en el certificado médico legal N° 000995-L, en la que en la data se precisa que el día 21-025-13 a horas 04;0 am aprox. “me robaron, me jalaron la cartera y me arrastraron”, motivo por el cual se prescribió 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal; documento que fue admitido y oralizado en juicio oral, a ello debe agregarse el propio reconocimiento efectuado por parte de la agraviada al acusado, minutos después de su intervención en presencia de los efectivos policiales, indicando que fue la persona que la arranco su bolso violentamente y le arrastro en el piso, acreditándose la preexistencia de los bienes con el acta de entrega de bienes a la parte agraviada, aunando a ello que la detención del acusado se efectuó en flagrancia delictiva.</p> <p>v) PROPIEDAD Y PREXSTENCIA DE LO SUSTRaido: la preexistencia de los bienes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraídos se corrobora con el acta de entrega de bienes y especies de fecha 21 de febrero del 2013, entregando a su propietaria la agraviada JGACH como bolso de color marrón conteniendo en su interior: DNI N° 10808314 a nombre de la agraviada, DNI N° 76495178 de su menor hijo, \$. 33 dólares americanos y la suma de S/. 90.00; 02 celulares y 03 tarjetas de crédito; objetos que fueron incautados y encontrados en su poder al acusado HAMV.</p> <p>Respecto a las agravantes atribuidas al acusado por el Representante del Ministerio Público en su acusación, inciso 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal² se debe determinar lo siguiente:</p> <p>✓ Respeto a la agravante del inciso 2 del artículo 189° del Código Penal (durante la noche): ha quedado debidamente acreditado con las testimoniales de los dos efectivos policiales, las actas de intervención y las actas de registro personal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>✓ Respecto a la agravante del inciso 4 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas); ha quedado está debidamente probado de igual forma con la declaración de los efectivos policiales BC Y CA, quienes informaron que dos sujetos huyeron en una motokar por la Av. Ramón Castilla y el acusado MV como no pudo subir en la motokar, corrió por el paseo Jerusalén; del cual se demuestra 01 sujeto huya manejando la moto, el otro subió el maletín de la agraviada y finalmente el acusado huyo y fue capturado por el Colegio las Américas, en ese sentido se puede advertirse que ha existido más de dos sujetos, por consiguiente las causales han quedado debidamente probadas.</p> <p><u>SOBRE LA VINCULACION DEL ACUSADO HAMV CON LOS HECHO.</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El juicio y con los medios probatorios admitidos y actuados, ha quedado plenamente demostrado su participación del acusado HAMV con los hechos materia de acusación; 1) con el acta de intervención de fecha 21-02-2013, la misma que fue introducida válidamente a juicio; se ha llegado a demostrar que el acusado fue intervenido a horas 04: 28 horas de la madrugada aprox. El acusado fue intervenido a la altura del Colegio LAS Américas, y en su poder (mano derecha) se le encontró un bolso color marrón, que contenía dinero, tarjetas de crédito de la agraviada, del cual vinculan directamente al acusado con los hechos, guardando estrecha relación con lo vertido por los testigos – efectivos policiales – respecto a la hora que se intervino al acusado, la forma y circunstancia; el Colegiado valora todos estos actos e indicios del acusado como: porque pretendía darse a la fuga el acusado, que hacía con la cartera de la agraviada a horas 4;30 de la mañana aprox. Porque opuso resistencia si</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tenía nada que ver con los hechos, más aun si según la testimonial del efectivo luego de la persecución, el acusado refirió que no lo hada daño, que pensara en sus hijos, que no lo volverá hacer otra vez, todos estos hechos e indicios son valorados en su conjunto por el colegiado, del cual hacen llegar a la conclusión de la responsabilidad penal del acusado con los hechos atribuidos 2).- con el acta de registro personal practicado al acusado HAMV; se vincula directamente al acusado ya que en su poder encontró cogido de su mano derecha un bolso de cuero color marrón, contenido en su interior útiles de belleza, dinero en efectivo, tarjetas de crédito, DNI tanto de la agraviada así como el DNI de su menor hijo y otros objetos personales de la agraviada, con ello se demuestra y se corrobora a declaración por los efectivos policiales, en el sentido que el acusado se le detuvo en flagrancia delictiva; por lo tanto para este tipo de diligencias urgentes la PNP tiene facultades para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuarlo, aun sin la presencia del Representante del Ministerio Público, así como sin la presencia de su abogado del acusado, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 68° del Código Procesal Penal.</p> <p>Mención aparte debe mencionarse, que si bien es cierto la agraviada no acudió a declarar en juicio y de esta manera ratificarse y persistir en su incriminación, sin embargo debe tenerse en cuenta de todos los medios probatorios, testigos, acta de intervención, acta de registro personal vinculan directamente al acusado con los hechos materiales del delito; no puede alegarse que el hecho acudido a declarar la agraviada en juicio, habilite en el colegiado para absolver al acusado, por no cumplirse lo contemplado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, respecto a la persistencia en la incriminación de la víctima, pensar así sería abogar por la impunidad, más aun si la sociedad exige que los apoderados del derecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuemos con objetividad y aplicar la ley al caos concreto, no podemos cegar la luz de la verdad ante lo evidente, lo notorio y objetivo; el mismo colegiado se pone en el supuesto que pasaría si la agraviada, producto de u robo con subsecuente muerte, la victima muere, existiendo testigos presenciales o pruebas contundentes como el presente caso, ello habilitaría también al colegiado para absolver de los cargos a una persona, lógicamente y cualquier persona lego diría que no; por todos estos medios probatorios e indicios periféricos con llevan a que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado y por ende debe reprochar tal conducta, con la imposición de una pena.</p> <p>Por consiguiente se encuentra plenamente acreditado la participación del acusado en evento delictivo, conteniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así mismo la intención del sujeto agente de obtener un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la agraviada.</p> <p><u>SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u> Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado HAMV en el delito objeto del proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando, los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Para este fin inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189. Incisos 2y4 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte a los, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de este; si bien es cierto el Ministerio Público ha solicitado la pena de CATORCE ALOS, sin embargo no ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificado y ni ha fundamentado, cuáles serían las agravantes cualificadas para imponer dicha pena, así mismo se advierte que no existe circunstancias atenuantes para imponer una pena debajo del mínimo legal; <u>por lo que ha consideración de este colegiado la pena concreta a imponerse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior conforme al artículo 45-A del Código Penal, esto es de 12 años como pena mínima y un máximo de 14 años y ocho meses;</u> sin embargo el colegiado para imponer la pena concreta al acusado toma en cuenta los principios de racionalidad, proporcionalidad, y humanidad de las penas; por ende el colegio deberá tener en cuenta este parámetro de penalidad.</p> <p>Así mismo, conforme los establece el artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo los intereses del agraviado, se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto que no ha logrado recuperar en su totalidad todos sus bienes.</p> <p>Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado HAMV y sus demás coacusados aun no identificados, han concretado y planificado la comisión del delito, b) que si ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima ya que la agraviada aún no ha recuperado todos sus bienes – su maletín -, causándole un grave perjuicio moral y patrimonial c) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; d) que el delito no ha quedado en grado de tentativa, sino que se ha consumado e) que el acusado es un agente primario, ya que no tiene</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros procesos con sentencia firme; por ende la pena concreta a imponerse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior conforme al artículo 45-A del Código sustantivo, <u>considerando el colegio prudente en imponer la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE MANERA EFECTIVA;</u> siendo esto así y por todo lo antes mencionado, a pena concreta a imponerse al acusado HAMV, será de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p><u>OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL:</u> En cuanto a la reparación civiles e debe mencionar que en el acuerdo plenario N° 6-2006-cj-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellas efectos negativos que derivan de una lesión de un interés protegido, lesión que puede originar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal del acusado HAMV, conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal, y teniendo en cuenta los aspectos cuantitativos: Capacidad económica del agente (obrero) evidencia el carácter eventual de su condición laboral, la violación al bien jurídico contra el patrimonio, así como ASPECTOS CUANTITATIVOS: En lo que concierne a que si bien es cierto se ha consumado el delito de robo agravado, también lo es que se ha causado un grave perjuicio económico y moral a la agraviada, ya que no ha recuperado su maleta conforme a lo informado por el Representante del Ministerio Público, es que realizando el Colegio un juicio de proporcionalidad se llega a la conclusión que el monto de la Reparación Civil en la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00), toda vez que el bolso de la agraviada que contenía</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dinero y bienes han sido recuperados, por ello el monto de la reparación civil se encuentra acorde con el ilícito atribuido a la entidad del daño irrogado.</p> <p>Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Código Penal: Título Preliminar IV, VII, VIII Y IX, 11°, 12°, 36°, 41°, 45°-A, 46°, 188° Y 189° incisos 2 y 4 del Código Penal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 392°, 394°, 396°, 399° y 402° del Código Procesal Penal, Administrando Justicia nombre de la Nación el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mu y alta, muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

CUADRO 03: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, EXPEDIENTE N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial Tumbes, para analizar y determinar su calidad con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLAN:</p> <p>1. CONDENADO a HAMV identificado con DNI N^a 43838252, natural de tumbes, nacido el 23 de marzo de 1985, siendo sus padres W Y G, CN Domicilio En La Calle Lima- Los Claveles - Barrio Pampa Grande, de capacitación trabajador eventual; como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, Tipificado en el art N^a 188 tipo base, agravado por el art N^a 189 incisos 2 (durante la noche) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, en agravio de JGAC y como tal se le impone <u>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</u>, la misma que será</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>computada desde el momento en sea aprendido por las autoridades policiales, para su posterior ingreso al establecimiento penal d puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario (INPE).</p> <p>2. Disponiendo la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el Art 402^a del Código Procesal Penal.</p> <p>3. Fijamos como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles (500.00), que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada exonerándose de pago de las COSTAS PROCESALES.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión	<p>4. Ordenamos la ubicación y captura del sentenciado HAMV, y una vez que se efectuó su captura sea peso a disipaciones de la autoridad policial para luego ser ingreso al establecimiento penitenciario de tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a la entidad policial a nivel nacional</p> <p>5. ORDENAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita copias certificadas al jefe de la RENIC, así como el jefe de lo que oficina de servicios judiciales de esta corte, para la inscripción de la presente sentencia y posterior a lo se remite el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el art 489 del código procesal penal-</p> <p>Notificándose.- actuó como director de debates el Juez RIGOBERTO FLORES TORRES. S.S.</p>						X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia –Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

<p>RESOLUCION N^a : DOCE</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Tumbes, cinco de Diciembre del dos mil catorce.-</p> <p><u>VISTA</u> la presente causa penal, <u>OIDOS</u> los alegatos de las partes procesales en audiencia pública de apelación, agotados los debates orales, el estadio procesal es de resolver el grado; y <u>CONSIDERACIONES</u>.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.1- Tramite en Primera Instancia.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aparece de actuados que por Resolución N° 05 de fojas 10, el Señor juez del tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneada la acusación Fiscal formulada por el Ministerio Publico y dispone el enjuiciamiento del acusado H. A. M. V; como presunto coautor el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, conducta calificada jurídicamente dentro de los alcances de los Artículos 188 y 189 incisos 2 y 4 del 	<p><i>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, en Agravio de J. G. A. CH; asimismo dispone se remitan los actuados al órgano de Juzgamiento para los fines de ley.</p> <p>Con Resolución N° 01, de folios 33 y siguientes, el Juzgamiento Penal Colegiado de Tumbes dispone entre otros extremos citar a Juicio Oral en el presente proceso y señala el día 06 de diciembre del año 2013, como fecha de inicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Juicio Oral se inicia conforme el acta de folios 100 y siguientes y tras varias sesiones de audiencias se concluye el mismo habiéndose expedida la sentencia, que obra a folios 143 y siguientes mediante la cual se resuelve condenar al acusado H. A. M. V; por los delitos que se le han formulado acusación, se le impone doce años de Pena Privativa de la Libertad, ordena su ubicación y captura y establece una reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de s/500.00 Nuevos Soles. <p>1.2.- De la Impugnación.-</p> <p>Por escrito de folios 166 y siguientes, la defensa del Sentenciado en mención formula apelación contra la Sentencia, el que es concedido por</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.- Por la Parte Apelante.-</p> <p>En síntesis la parte apelante, es decir, la defensa del sentenciado ha solicitado que se Revoque la sentencia materia de apelación y reformándola la misma se le absuelva de la acusación fiscal a su defendido; asimismo señala que en todo caso se declare la nulidad de la sentencia en tanto que se habrían afectado derechos fundamentales y el debido proceso.</p> <p>2.2.- Por el Ministerio Público.-</p> <p>Solicita que se desestime la petición de nulidad planteada por la defensa y se confirme la sentencia venida en grado, porque según señala se encuentra conforme a Ley, en tanto que se ha cumplido con efectuar una debida motivación cumpliéndose tanto con las exigencias establecidas en el Código Procesal Penal, así como los parámetros establecidos, incluso en la Sentencia respectivas del Tribunal Constitucional.</p> <p>Ha señalado además que los hechos materia de investigación y acusación recogidos en la investigación se encuentran debidamente probados por lo que considera que la decisión emita por el órgano de primera instancia se encuentra conforme a ley e insiste en solicitar que se confirme la Resolución venida en grado.</p> <p>III.- FACULTADES DE LA SALA PENAL.</p> <p>Conforme a Ley esta Sala Penal a mérito de la Apelación formulada, tiene la potestad de:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A. Confirmar la resolución venida en grado,</p> <p>B. Revocar en todo o en parte la misma, y así también</p> <p>C. Declarar la nulidad no solo de la Sentencia sino incluso del Juicio Oral o de todo lo actuado; ello cuando la circunstancia obviamente así lo requiera, esto es cuando se advierta motivos o vicios insalvables frente a los cuales no quede otra alternativa más que declarar en tal sentido y renovar todos los actos procesales en el expediente.</p> <p>Se tiene en cuenta también que de ser el caso respecto a la valoración de la prueba sobre todo personal que se haya hecho en primera instancia, esta Sala Penal Superior no puede dar un mérito distinto salvo obviamente que el razonamiento Judicial del Aquo sea contrario a la logica o contenga una argumentación insuficiente, de tal manera bajo estos parámetros la Sala analizara y resolverá la apelación venida en grado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

CUADRO 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Robo Agravado, EXPEDIENTE N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial Tumbes, para determinar su calidad con énfasis en La motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19 - 24]	[25 - 30]
	<p>IV.- <u>ANALISIS DEL CASO.</u></p> <p>4.1.- Sobre la Nulidad.-</p> <p>Habiéndose formulado si bien es verdad como pretensión alternativa, secundaria además por la defensa la nulidad de la sentencia, la Sala considera necesario que en estricto y por una cuestión de orden lógico primero debe analizarse esta pretensión para verificar si en el caso en concreto concurre o no algunas de las causales que la norma prevea de tal manera que pueda ampararse o desestimarse esta pretensión, luego de ello procederá de ser el caso a analizar el fondo del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>asunto pues de ampararse la nulidad obviamente no habría ya necesidad de analizar los demás alegatos expuestos por las partes.</p> <p>Bajo este contexto, debe señalarse que el Código Procesal Penal ha establecido reglas claras respecto a la nulidad de los actuados y en esencia se trata de la Norma establecida en el artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal ha establecido que esta puede ser declarada cuando esta se haya afectado o vulnerado mas propiamente la garantía dl debido proceso, circunstancia ante la cual incluso no es necesario que las partes soliciten la Nulidad pues prima no un interés particular sino un fin general como es el Debido Proceso y la Tutela Procesal Efectiva.</p> <p>La argumentación que ha expuesto la defensa respecto a esta pretensión, en realidad no es mayor salvo que la resolución no se encuentra motivada o carece de motivación. En este sentido, revisada la sentencia venida en grado la sala no advierte en ella falta de motivación, tampoco insuficiencia en la misma, menos incongruencia en su estructura, por el contrario se advierte que esta cumple con las exigencias del Código Procesal Penal; así, ha delimitado los hechos postulados, ha delimitado lo que son los hechos postulados, ha delimitado la actuación probatoria, las pretensiones formuladas de cada una de las partes en el proceso, la prueba actuada en el juicio Oral y ha hecho demás respecto a esto un análisis individual y luego en comunidad de todos estos medios de prueba a recogido los alegatos formulados por las partes y además ha desarrollado el tipo penal materia de imputación</p>	<p><i>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contrastando en ello, con norma penal y así también sobre todo con el material probatorio que se ha incorporado al proceso, no advierte la Sala, en este sentido que esta resolución adolezca de causal de Nulidad y que amerito por ende así declararla.</p> <p>En tal sentido esta pretensión no encuentra, siendo esto así como se ha señalado corresponde en consecuencia analizar el fondo de la otra pretensión que es Revocar por parte de la defensa y confirmar por parte del Ministerio Publico, para lo cual se analizaran algunos aspectos que nos sirvan poder determinar con mejor claridad estos aspectos.</p> <p>4.2.- Los Hechos.</p> <p>El Proceso Penal se inicia obviamente por la realización en el mundo real de un hecho relevante que afecta determinados bienes jurídicos contemplados en nuestro ordenamiento Jurídico Penal.</p> <p>En el caso materia de investigación en este proceso según aparece de los actuados es que estos abrían ocurrido el día 21 de febrero del año 2013, en que la agraviada llegaba de viaje en la empresa Civa, se habría dispuesto a tomar un servicio de Motokar para ser trasladara a un Hotel ubicado en la calle Abad Puell cuadra cuatro de esta ciudad de tumbes y portaba consigo como equipaje un maletín además un bolso que llevaba en el hombro; según se señala, en instantes que se disponía a tomar el maletín para ingresar al Hotel en referencia habría aparecido una motokar del cual descendieron dos personas para entonces desconocidas, uno de ellos habría cogió de manera rauda el maletín y</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha fugado del lugar, mientras el otro habría tomado el bolso y dado que este estaba en el hombro empezó a jalonear para quitarle a la víctima y como esta opuso resistencia el sujeto inclusive ha jalado con más fuerza la ha tumbado al piso logrando incluso arrastrarla un espacio, para finalmente lograr arrebatarse dicho bien, (en el que según se señala habría portado su documento de identidad, dinero en efectivo tanto en dólares como en soles, celulares, tarjetas de créditos y otros bienes de uso personal) y ha emprendido a la fuga.</p> <p>Sin embargo conforme se narran los hechos habría sido de oportuna intervención parte del personal policial quienes han perseguido de modo inmediato al último de los sujetos esto es al que portaba el bolso, logrando alcanzarlo y capturarlo hacer la intervención y posterior puesta a disposición a la autoridad correspondiente esta intervención habría sido según se señala a la altura del colegio “Las Américas” habiéndose encontrado en su poder el bolso que momentos antes le habría sido arrancado o arrebatado a la víctima.</p> <p>Se señala también que producto de este jalón y arrastre la víctima habría sufrido lesiones corporales las mismas que han sido recogidas y perennizadas en el Certificado Médico Legal respectivo que data de las lesiones sufridas y la gravedad de las mismas.</p> <p>4.3.- Sentencia y Fundamentos.</p> <p>En la Decisión venida en apelación, se arriba a la conclusión de encontrar responsabilidad e imponer la pena ya señalada porque concluye que se encuentra plenamente acreditada la participación del acusado en</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									7	
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Se señala también que producto de este jalón y arrastre la víctima habría sufrido lesiones corporales las mismas que han sido recogidas y perennizadas en el Certificado Médico Legal respectivo que data de las lesiones sufridas y la gravedad de las mismas.</p> <p>4.3.- Sentencia y Fundamentos.</p> <p>En la Decisión venida en apelación, se arriba a la conclusión de encontrar responsabilidad e imponer la pena ya señalada porque concluye que se encuentra plenamente acreditada la participación del acusado en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencia s sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>			X							

	<p>el hecho delictivo y que además producto de la prueba incorporada al proceso se acredita los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, también agrega que está probada la intensión del sujeto agente de obtener un provecho personal en detrimento del patrimonio de la víctima por lo que decide imponer la sanción, que ya se ha hecho mención esto es los doce años de pena privativa de la libertad y la reparación civil en quinientos nuevos soles a favor de la víctima.</p> <p>4.4.- Configuración del tipo Penal materia de Imputación.</p> <p>Como se ha señalado, la Acusación formulada en esta oportunidad por el Ministerio Público es por el delito de Robo Agravado, por lo que es necesario tener en cuenta que conforme el artículo 188 tipo penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inmediato para su vida o integridad física.</p> <p>Este es el tipo base que concordado con el artículo 189 que establece las circunstancias agravantes. En este caso en concreto se han invocado dos: las del inciso 2) que se refiere que el hecho sea cometido durante la noche o en lugar desolado y el inciso 4) referido a que el hecho se haya sido cometido por dos o más personas.</p> <p>Entonces es necesario a efectos de determinar si la sentencia recurrida se encuentra conforme a los hechos</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y a derecho verificar si concurren o no cada uno de estos elementos que caracterizan al tipo penal materia de imputación, resaltándose lo siguiente:</p> <p>A.-En cuanto al tipo penal materia de imputación.-</p> <p>A su vez es necesario verificar los aspectos siguientes:</p> <p>a) La preexistencia del Bien.-</p> <p>El artículo 201 del Código Procesal Penal, exige que en delitos contra el patrimonio como el materia de autos deba necesariamente acreditarse que el bien cuyo arrebato se atribuya al agente, existió previo al delito; esto debe ser probado con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>En este caso se considera por parte de la Sala Penal que esta exigencia probatoria se encuentra cumplida toda vez que ha existido el arrebato del bolso que luego ha sido encontrado en poder del imputado y además recuperado y entregado a la víctima. Está probada entonces la preexistencia del bien.</p> <p>b) Apoderamiento Ilegítimo.-</p> <p>Implica que el sujeto agente no tiene ningún Derecho para apoderarse a tomar el bien, en este caso obviamente no hay ninguna vinculación entre víctima he imputado que le haya permitido tomar dicho bien, tampoco es la persona que ha hecho el servicio de transporte a la víctima como para decir que lo haya tomado con la intención</p>	<p><i>completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ayudar a ingresarlo al Hotel, más aun si como se señala ha tomado el bien y se ha dado a la fuga. Entonces el apoderamiento ilegítimo está debidamente configurado en este lugar.</p> <p>c) Mediante el uso de la Violencia.-</p> <p>Significa en este caso que el apoderamiento ilegítimo se haya hecho, utilizando o bien la fuerza física o también la violencia psicológica; conforme a la imputación en este caso el sujeto agente a jaloneado incluso tumbado y arrastrado a la víctima habiéndole causado lesiones, ello a consideración de la Sala colma esta exigencia, más aun si tenemos en cuenta pues aparece en autos el Certificado Médico Legal respectivo el mismo que ha sido actuado y oralizado en el juicio oral de tal manera que también está cumplida esta exigencia.</p>	<p>declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). SI cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>d) Obtener un provecho personal.-</p> <p>Efectivamente consideramos también cumplida esta exigencia porque no existe una justificación válida para que el sujeto agente en este caso tome un bien que no le pertenece y en el cual según se señala y así aparece en las actas existían teléfonos celulares, dinero y además bienes los cuales a su disposición obviamente implicaban un beneficio personal para El y un detrimento económico para la víctima.</p> <p>Cumplido entonces los presupuestos de este tipo penal de robo, se invoca la concurrencia de circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>			X								

<p>agravantes, las que también corresponde verificar.</p> <p>e) Durante la noche.-</p> <p>Lo cual se considera cumplido por cuando según se señala el hecho delictuoso habría ocurrido en horas de la madrugada, tres con treinta aproximadamente; entonces esta cumplido,</p> <p>f) El concurso dos o más personas.-</p> <p>También se considera cumplido en tanto que se ha establecido que han participado dos sujetos en este hecho, quienes llegaron a la misma moto; por un lado el que llevo el maletín y por otro lado el sujeto agente que ha tomado el bolso y fugado del lugar.</p> <p>Por tanto la Sala Penal, estima que se encuentra probada de manera fehaciente e indubitable tanto la comisión del hecho delictivo como sus circunstancias agravantes en este caso concreto; por otro lado y es determinante también:</p> <p>A. Factor de vinculación entre acusado y hecho delictuoso.-</p> <p>Considera la Sala que hay argumentos y elementos probatorios suficientes respecto a este extremo, pues según se ha narrado los hechos ha quedado probado que existe flagrancia delictiva, convergiendo sus presupuestos en cuanto a la inmediatez personal</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>a. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y temporal que exige la flagrancia.</p> <p>Esto se verifica o corrobora con el mérito de las Actas respectivas, así como conforme a las testimonial de los policías intervinientes, este ha sido perseguido tan pronto cometió el hecho, ha sido intervenido y encontrado en su poder el bolso que instantes previos habría arrebatado a la víctima, entonces está probado suficientemente la vinculación del sujeto agente con el hecho que se le atribuye.</p> <p>B. Respecto a la Pena Impuesta.-</p> <p>Se advierte en este caso que el órgano Jurisdiccional de Primera Instancia ha motivado adecuadamente la pena y ha determinado judicialmente dentro de los márgenes permisibles, por Ley, estableciendo los tercios y luego individualmente la pena, considerando que en este caso los doce años que se impone es razonable y proporcional al caso en concreto por las circunstancias personales que se detallan en la Sentencia.</p> <p>C. Respecto a la Reparación Civil establecida.-</p> <p>Se considera que igualmente que esta es proporcional al daño que habría sufrido la víctima teniendo en cuenta además que según se señala ha sido probado esta ha recuperado de manera inmediata los bienes previamente le fueron arrebatados, parte de ellos.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>V.- <u>Conclusión.</u></p> <p>Por las razones antes señaladas, la Sala considera que la sentencia venida en grado no adolece de causal de nulidad alguna, conforme lo ha invocado la defensa y por el contrario se encuentra debidamente motivada y esta motivación contiene justificaciones internas y externas y obedece a una coherencia cuya decisión obedece al contenido de sus argumentos, por lo que a consideración de la Sala se encuentra conforme a Ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Alta y Mediana respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la lección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron.

CUADRO N° 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, EXPEDIENTE N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial Tumbes, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación VI.- Decisión. Por las consideraciones antes señaladas con la facultad que confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Normas del Código Penal y Procesal Penal y además aplicables, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. POR UNANIMIDAD DECIDE:	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa 			X								

	<p>1.- CONFIRMAR la resolución número doce (Sentencia); de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, mediante la cual falla condenando a H. A. M. V; como autor</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de J. G. A. CH; y como tal se le impone DOCE AÑOS de Pena Privativa de la Libertad efectiva, y además fija en s/. 500.00 Nuevos Soles la Reparación Civil, a favor de la indicada agraviada; sin costas procesales, con lo demás que contiene.</p> <p>2.- DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen para los fines de Ley, en cuanto sea su estadio.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X					8		

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad .

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03; del Distrito Judicial Tumbes, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta, respectivamente.

										baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						x		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00247-2013-45-2601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Alta, mediana y alta.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00247-2013-45-2601-JR-PE-063., perteneciente al Juzgado Penal de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes. La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *mediana, alta y muy alta*; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente. Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *baja, muy alta y muy alta*.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Tal como señala Glover (2004) que el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; del mismo modo permitiendo inferir cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, *muy alta*, mediana y *alta*, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los

parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que

2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados. (Florian, 1969) (Cubas, 2006); asimismo Colomer (2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que

dé, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es

aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalara

una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. (Burga, 2010)

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado

& Prado, (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de Robo Agravado toda vez cómo sostiene el autor Igartúa (2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, baja, y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que

1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramirez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado., en el expediente N°00247-2013-45-2601-JR-PE-063, del Distrito Judicial del Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de tumbes, donde se resolvió:

Condenado a Hugo Alberto mañana Vargas identificado con DNI N° 43838252, natural de tumbes, nacido el 23 de marzo de 1985, siendo sus padres W Y G, CN Domicilio En La Calle Lima- Los Claveles-Bario Pampa Grande, de capacitación trabajador eventual; como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, Tipificado en el art N° 188 tipo base, agravado por el art N° 189 inc. 2(durante la noche) y 4(con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, en agravio de JGAC y como tal se le impone doce años de pena privativa de libertad la misma que será computada desde el momento que sea aprehendido por las autoridades policiales, para su posterior ingreso al establecimiento penal d puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario (INPE).

Disponiendo la ejecución provisional de la sentencia conforme lo prevé el Art 402ª del Código Procesal Penal.

Fijando como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles (500.00), que deberá cancelar el sentenciad a favor de la agraviada exonerándose de pago de las costas procesales.

Pues de esa manera ordenan la ubicación y captura del sentenciado HAMV, y una vez que se efectuó su captura sea peso a disipaciones de la autoridad policial para luego ser ingreso al establecimiento penitenciario de tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a la entidad policial a nivel nacional

Así mismo ordenan que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita copias certificadas al jefe de la RENIC, así como el jefe de lo que oficina de

servicios judiciales de esta corte, para la inscripción de la presente sentencia y posterior a lo se remite el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el art 489 del código procesal penal. (EXPEDIENTE N°00247-2013-45-2601-JR-PE-063)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de l(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Tumbes de Sala Penal de Apelaciones, da a conocer que Por las consideraciones señaladas con la facultad que confiere la constitución política del estado, la ley orgánica del poder judicial las normas del código penal y procesal penal y demás aplicables, la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de tumbes. Resolvió: por unanimidad, confirmar la resolución número doce (sentencia), de fecha veinte de junio del Año dos mil catorce, emitida por el juzgado penal colegio de tumbes, mediante la cual falla condenado a Hugo Alberto Miñan Vargas, como autor del delito de robo agravado en agravio de Jackeline Guiliana Anto Chiroque y como tal se le impone DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y además fija s/. 500.00 Nuevos Soles la Reparación Civil, a favor de la indicada agraviada; sin costas procesales.- (EXPEDIENTE N°00247-2013-45-2601-JR-PE-063)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad*. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:

Depalma. Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRILEY.

Caroca, P. (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Conosur.

Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Coáguila, E. y Tasaico, J. (2004). *La Prueba en el proceso Penal*. (1ra Edición).

Arequipa: Editorial Colca.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: BoschCosta Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Vol. I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T.; (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud.

Washington.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. Tomo II. Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. (2da Edición). Camerino: Trotta.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa) Si</p>
				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>		

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **ROBO AGRAVADO Expediente N° : 00247-2013-78-261-JR-PE-03**; en el cual han intervenido el tercer juzgado penal del departamento de tumbes y el JUZ. COLEGIADO-S. CENTRAL del Distrito Judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 07 de Julio del 2016.

Alvarado mostacero luz carolina
DNI N° 48768901

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Tercera Sala Penal Para Procesos

EXPEDIENTE N° 00247-2013-78-2601-JR-PR-03.

JUEZ: RFT

**MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE TUMBES**

IMPUTADO: MVHA

DELITO: ROBO AGRAVADO.

AGTAVIADO: ACHJG.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: DOCE

Tumbes, veinte de Julio del dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS: por el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de Tumbes, a cargo de los señores magistrados: Dr AFCh (presidente), Dr. EIR (integrante) y Dr. RFT (director de debates), la causa penal asignado con el número de Expediente N° 0247-2013-2601-jr-pe-01, seguido contra el acusado HAMV como presunto autor del deliro contra el patrimonio - en modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base), agravado por el artículo 189° incisos 2 y 4 del Código Penal, no existiendo constitución en actor civil en el presente caso, resulta de lo actuado en la audiencia.

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.- el tercer Juzgado de Investigación Preparatorio de la provincia de Tumbes mediante el auto de enjuiciamiento – resolución número cinco de fecha seis de noviembre de enero del dos mil trece, genero el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado HAMV, así como el auto de citación a juicio oral resolución número uno de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, expedido por el Colegiado, el cual señalo

para inicio de juzgamiento contra, la misma que no pudo instalarse por inconcurrencia de los sujetos procesales y posteriormente el acusado fue declarado reo contumaz, y recién logro instalarse válidamente el juicio el veintiuno de marzo del 2014, en razón que el acusado fue puesto a disposición del colegiado en calidad de detenido por existir en su contra orden de captura, dándose así el inicio del juzgamiento en su contra.

SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.- Propende, a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coincide con la investigación de la verdad, material o histórica, es decir, en cuanto a la verdad materia, la forma en que se cometió el hecho delictivo y las personal que participan el mismo) y en cuanto a la verdad histórica (son los hechos o actos realizados con antelación al acaecimiento del hecho delictivo), el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La integración del autor y la seguridad de la sociedad.

TERCERO: INSTALACION DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.- El Juzgado Colegiado declara instalar el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura de las partes procesales como siguen:

3.1 POSTURA ACUSATORIA DEL MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Publico Presenta los cargos contra el acusado HAMV, ya que los hechos dotan del día veintiuno de febrero del dos mil trece, aproximadamente , en circunstancias, aproximadamente a horas 03:30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviado JGACH llegaba a esta ciudad de Tumbes, en la empresa de transporte CIVA, de dicha agencia tomo los servicios de una motokar a fin de que la trasladen hacia el hotel Córdova ubicado en Calle Abad Puell, sin embargo al tratar de ingresar con sus pertinencias consistentes en un maletín que contenía ropa de uso personal, así como un bolso, descendieron dos sujetos desconocidos de una motokar, uno de ellos le agarró el maletín y se dio a la fuga, mientras el otro la jaloneo para quitarle su cartera que llevaba en el hombro y al oponer resistencia este arrastro jalándola con fuerza, ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 000995-L, logrando despojarla de su cartera que contenía en su interior en su interior treinta y tres dólares americanos, noventa nuevos soles, dos equipos celulares y tres tarjetas

de crédito, tal es así que al haberse dado a la fuga la motokar, se quedó solo el acusado, siendo que en tales circunstancias hacen su aparición dos efectos policiales que se encontraban de servicio (patrullaje a pie) por la zona, por lo que el acusado logra darse a la fuga, sin embargo y ante la persecución de un efectivo policial, posteriormente el acusado es intervenido por el efectivo policial Carrillo Arcaya, lograron en juicio la responsabilidad penal del acusado tipificando dicha conducta en lo dispuesto en el artículo 188° (tipo base), agravado por el artículo 189° de código incisos 2 y 4, razón por la cual el representante del Ministerio Público solicita se les imponga la pena de CATORCE AÑOS DE PENA PREVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de S/. 1,000.00 soles por el concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.

3.2 DEFENSA TECNICA

3.2.1 POSTURA ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO HAMV:

la defensa postula la tesis absolutoria de su defendido, el mismo que se demostrara con los mismos medios de prueba ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, es por ello que en su debido momento solicitará al Colegio la absolución de los cargos.

CUARTO: DEBATE PROBATORIO: previa lectura de los derechos al acusado HAMV, refirió que no se considera responsable del delito ni responsable civilmente; del mismo modo y no habiendo nueva prueba que ofrecer, ni examen de medio probatorio por parte del responsable del Ministerio Público ni del abogado defensor se dio inicio al debate probatorio

4.1. EXAMEN DEL ACUSADO HAMV; este ejerció su derecho a guardar silencio, dejando constancia que a nivel preliminar el acusado también se acogió a su derecho a guardar silencio, razón por la cual se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 376.1 de código.

4.2. Ante las preguntas del abogado defensor del acusado ¿si puede describir las características físicas de HAMV? Este refirió que era aproximadamente de 1.70 a 1.75 centímetros era de contextura gruesa, color mestizo, ojos claros, pelo corto ondulado, vestía un jean, chompa gruesa, que el acusado cuando lo interviene le

refirió que tenía sus hijos, que piense en ellos, que no sea malo, que no lo haga daño y que lo deje ir, que no lo iba a volver hacer más sin embargo no lo plasmó ni redactó en un acta, por la forma en que se intervino – en flagrancia delictiva y por la hora de la intervención – a al llevarle a donde estaba la agraviada esta logró reconocer como uno de los sujetos que participó en el robo; ante las preguntas de la defensa técnica **¿cual fue su punto de ubicación o estrategia el día de la ocurrencia de los hechos!** Este respondió que era en la plaza Bolognesi, Paseo Jerusalén; la intervención se produce a la altura del Colegio las Américas, él hizo el registro personal al acusado, y en su poder se le encontró en la mano derecha un bolso color marrón que contenía dinero, tarjetas de crédito, celulares y otros objetos personalísimos; precisando que las actas se hicieron en la Comisaría de San José por medidas de seguridad y por la hora en que se intervino.

- Pese a los esfuerzos que realizó el Colegio para recabar la declaración de la agraviada JGACH, de manera directa o vía video conferencia, no fue posible la misma, información también el Representante del Ministerio Público que en su afán de coadyuvar al Juzgado, se comunicó con dicha agraviada vía telefónica, manifestándole que no quería saber nada con el proceso y que no iba acudir a las citaciones ya que ella ya declaró en su debido momento y así han sucedido los hechos; el Colegio en base a los apercibimientos decretados prescindió de la declaración de la agraviada, dejando a salvo el derecho al Ministerio Público introduzca la oralización de la declaración de la agraviada en su debida oportunidad, siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Penal; del mismo modo se prescindió del examen a la perito Médico Carmen Lourdes –Risco Granda, toda vez que fue admitido en su debida oportunidad como medio probatorio el certificado médico legal practicado a la agraviada.

4.3 PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

4.3.1.- Acta de Intervención S/N de fecha 21 de febrero del 2013

Con dicha documental se acredita la forma y circunstancia como los efectos policiales interviene al acusado el día de los hechos, esto es flagrancia delictiva; la defensa su abogado defensor del acusado y se dio a posteriori de los hechos.

4.3.2.- Acta de Registro personal al acusad

Con dicha documental se acredita de manera fehaciente y objetiva que el acusado GM, al momento de su intervención se le encontró en su poder una cartera de cuero color marrón, conteniendo dinero en moneda nacional y extranjera, tarjetas de crédito, dos celulares y documentales personales de propiedad de la agraviada; la defensa del acusado observa el acta en el sentido que no se especifica la existencia de una cartera y no participa el Representante del Ministerio Público, ni menos el abogado defensor del acusado.

4.3.3.- Acta de Incautación de fecha 21 de febrero del 2013.

Con dicha documental se acredita el aseguramiento del bien que fue objeto de sustracción por parte del acusado; la defensa del acusado observa el acta en el sentido que su patrocinado al negar los hechos se contradice con el acta de registro personal.

4.3.4.- Acta de entrega de bienes.

Con dicha documentación la preexistencia de los bienes de la agraviada; sin embargo la defensa observa tal acta en el sentido de que no se ha descrito la serie de los billetes, no se describe la numeración de los chips de los celulares o teléfonos entregados, no se describe la marca de la cartera; en el acta de la Policía refiere presunto autor de los hechos al acusado, en ese sentido la Policía también tiene dudas de la participación de mi patrocinado de los hechos.

4.3.5.- Certificado Médico Legal N° 00995-1

Con esta documental se acredita que la agraviada fue atacada violentamente por el acusado, causándole lesiones traumáticas y se prescribe en 04 días de incapacidad médico legal; la defensa del acusado refiere que tal documental no lo vincula con su patrocinado.

No fue introducida la declaración de la agraviada ACH, para su oralización en juicio y como tal sometida al contradictorio, por no cumplir o reunir con los presupuestos del artículo 383 inciso 1) acápite d) del Código Procesal Penal; conforme a lo descrito en la resolución número once de fecha nueve de junio del año en curso.

QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA: al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen

5.1 MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio en este juicio ha probado o acreditado la responsabilidad penal del hecho delictivo del acusado HAMV, probado con la declaración de los testigos presenciales los efectivos policiales ABC y JAC, quienes en este juicio oral han manifestado que el día de los hechos llegaba una persona de sexo femenino de viaje, y que venía en una motokar y tras de ella iban dos motokar en actitud sospechosa, por lo que en su accionar de pesquisas policiales, presumieron que se trata de un robo, ya que ello es característico y usual de la zona por esa modalidad, escuchando los gritos de auxilio de una persona de sexo femenino, se trataba de la misma persona que llegaba de viaje, logrando observar a dos personas que despojaron de su maletín a la agraviada y la otra persona le arranchaba el bolso o cartera a la agraviada, y que al notar la presencia policial y al efectuar disparos al aire, los dos sujetos logran subir en una motokar dándose a la fuga, siendo perseguido por uno de los policías, sin embargo el sujeto que había arranchado el bolso a la agraviada no logra subir a la moto, huyendo del lugar por el paseo Jerusalén, siendo perseguido por el policía CA y detenerlo al sujeto a la altura de un Colegio, y en su poder se encontró el bolso de la agraviada, que luego fue llevado al lugar donde estaba la agraviada JGACH, la misma que logra reconocerlo al acusado como la persona que le arranchó su cartera de manera violenta

El Representante del Ministerio Público refiere, que el hecho que no haya acudido la agraviada a declarar en juicio, eso no habilitaba al colegio para absolver al acusado, lo cierto es que el acusado MV se lo capturó en fragancia, se lo encontró con la cartera de la agraviada en su poder, esto es con las “manos en la masa” y fue reconocido inmediatamente por la agraviada, como sujeto que le arranchó violentamente su cartera, que más pruebas contundentes se puede presentar, distinto

hubiere sido si la agraviada solo lo imputa al acusado la comisión del hecho delictivo, sin haber encontrado en su poder objetos de la parte de la agraviada y menos concurra la flagrancia, ahí si se requería la presencia de la agraviada en juicio, y en el presente caso se le encontró y capturo en flagrancia , motivo por el cual el Representante del Ministerio Público solicita se aplica al acusado la prueba por indicios contemplado en el artículo 158° inciso 3) del Código Procesal Penal; teniendo como hecho base que el día veintiuno de febrero del dos mil trece a horas tres y treinta de la madrugada la agraviada JGACH fue objeto de robo de sus pertenencias, en la calla Abad Puell por unos sujetos llegaron en una motokar, el mismo que se encuentra probado con el acta de intervención policial y con la declaración de los dos efectivos policiales CA y BC; el segundo indicio es de que los efectivos policiales se percataron del robo a la agraviada y se inicia la persecución inmediatamente logrando capturarlo al acusado HAMV, ellos se acredita con el acta de registro personal practicado al acusado en el que se le encontró con los bienes y objetos de la agraviada, corroborada con el acta de entrega de bienes a la agraviada, acreditándose de esta manera la preexistencia de los bienes, el otro indicio es de que se le causó lesiones conforme al certificado médico legal conforme a la data de dicho certificado la agraviada reconoció al sujeto de iniciales MV como la persona que lo arrebató su cartera minutos antes de ser intervenido, por todos estos hechos e indicios corroborados y usando las lógicas y las máximas de la experiencia se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado; por todos estos hechos así mismo con los demás y otros elementos de convicción nos hace colegir que el acusado HAMV es el autor de los hechos así como han concurrido las agravantes del artículo 189° incisos 2 y 4 del código penal; razón por la cual el Ministerio Público reitera que al acusado se le imponga una pena de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así como una reparación civil de mil nuevos soles (S/. 1,000.00) a favor de la parte agraviada.

5.2. DEFNSA TECNICA DE HAMV: refiere que existe serias contradicciones, ya que no se ha podido demostrar objetivamente quien lo arrebató la cartera de la agraviada, en las actas no se especifica quien fue el autor, existe graves y serias contradicciones de los testigos, no existe la persistencia de la parte agraviada ya que

no acudió a juicio ratificarse en su incriminación, en las actas dice posible autor, en el acta de entrega de bienes no se ha indicado la marca de la cartera, el color de la cartera, mi patrocinado no tiene antecedentes, no existe suficiente probatoria para condenar a mi patrocinado, no se ha probado quienes fueron las demás personas que participaron, por todos estos hechos contradicciones, insuficiencia probatoria y la no concurrencia de la parte agraviada a juicio oral, la defensa técnica solicita la absolución de los cargos que se imputa a HAMV.

5.2.1 AUTODEFENSA O DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: El acusado HAMV no hizo derecho a su autodefensa, ya que la única oportunidad que ocurrió el Juzgado, fue cuando se instala la audiencia de juicio oral, toda vez que fue puesto a disposición del juzgado en calidad de detenido por existir orden de captura en su contra, de ahí a la fecha nunca más de apareció el acusado.

SEXTO: VALORACIÓN PROBARÍA. Se tiene en el caso concreto que la labor de la policía nacional del Perú, conforme a lo establecido en el art. 68 del código procesal penal, bajo la conducción del fiscal podrá realizar lo siguiente

- a) recibir las denuncias
- b) recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- c) practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito;
- d) recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado los hechos y
- e) las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Siendo así, las actas policiales de: Intervención, registro personal, recuperación de bienes, reconocimiento en rueda y entrega de bienes se encuentran legitimados ante la no intervención del Ministerio Público en los actos de investigación, encontrándose estas diligencias facultadas a la autoridad policial para su realización, conforme al artículo glosado. Por ello, de lo actuado en este Juicio Oral este colegiado expresa que el delito se encuentra debidamente acreditada, así como la

responsabilidad penal del acusado HAMV por cuanto del recaudo probatorio se concluye que: **de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que mas que real y efectivo, debe ser potencial**; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto dominio sobre la casa sustraída, y en el presente caso ello ha ocurrido, por ende se acredita la consumación del delito.

iv) DATOS PERIFERICOS TRANSCENDENTALES: por otro lado se tiene que el testigo PNP JCA, efectivo que persiguió al acusado y fue el que capturo a HAMV, el día 21 de febrero del 2013 en horas 3:30 am aproximadamente, éste indico que al acusado luego de su persecución logro capturarlo a la altura del Colegio “Las Américas” y que en su poder más específicamente en su mano derecha llevaba un bolso de color marrón, que en su interior contenía dinero y objetos personales de la agraviada; así mismo el mismo testigo refirió en juicio, que el acusado MV al momento de su intervención le manifestó que tenía sus hijos, que piense en ellos, que no sea malo, que no lo haga daño y que lo deje, que no lo iba a volver hacer más; estos hechos por las máximas de la experiencia, nos ha demostrado que estos términos son usados por las personas que delinquen cuando ya se ven perdidos, recurriendo a estas excusas, sin embargo el acusado no tuvo en cuenta que al arrancarle el bolso a la agraviada de manera violenta, puso en riesgo su vida y le causó lesiones arrastrándole por el piso, hecho que ha quedado acreditado en el certificado médico legal N° 000995-L, en la que en la data se precisa que el día 21-02-13 a horas 04:0 am aprox. “me robaron, me jalieron la cartera y me arrastraron”, motivo por el cual se prescribió 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal; documento que fue admitido y oralizado en juicio oral, a ello debe agregarse el propio reconocimiento efectuado por parte de la agraviada al acusado, minutos después de su intervención en presencia de los efectivos policiales, indicando que fue la persona que la arranco su bolso violentamente y le arrastro en el piso, acreditándose la preexistencia de los bienes con el acta de entrega de bienes a la parte agraviada, aunando a ello que la detención del acusado se efectuó en flagrancia delictiva.

v) **PROPIEDAD Y PREXSTENCIA DE LO SUSTRADO:** la preexistencia de los bienes sustraídos se corrobora con el acta de entrega de bienes y especies de fecha 21 de febrero del 2013, entregando a su propietaria la agraviada JGACH como bolso de color marrón conteniendo en su interior: DNI N° 10808314 a nombre de la agraviada, DNI N° 76495178 de su menor hijo, \$. 33 dólares americanos y la suma de S/. 90.00; 02 celulares y 03 tarjetas de crédito; objetos que fueron incautados y encontrados en su poder al acusado HAMV.

Respecto a las agravantes atribuidas al acusado por el Representante del Ministerio Público en su acusación, inciso 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal² se debe determinar lo siguiente:

- ✓ **Respeto a la agravante del inciso 2** del artículo 189° del Código Penal (**durante la noche**): ha quedado debidamente acreditado con las testimoniales de los dos efectivos policiales, las actas de intervención y las actas de registro personal.
- ✓ **Respecto a la agravante del inciso 4** del Código Penal (**con el concurso de dos o más personas**); ha quedado está debidamente probado de igual forma con la declaración de los efectivos policiales BC Y CA, quienes informaron que dos sujetos huyeron en una motokar por la Av. Ramón Castilla y el acusado MV como no pudo subir en la motokar, corrió por el paseo Jerusalén; del cual se demuestra 01 sujeto huya manejando la moto, el otro subió el maletín de la agraviada y finalmente el acusado huyo y fue capturado por el Colegio las Américas, en ese sentido se puede advertirse que ha existido más de dos sujetos, por consiguiente las causales han quedado debidamente probadas.

SOBRE LA VINCULACION DEL ACUSADO HAMV CON LOS HECHO.

El juicio y con los medios probatorios admitidos y actuados, ha quedado plenamente demostrado su participación del acusado HAMV con los hechos materia de acusación; **1) con el acta de intervención de fecha 21-02-2013**, la misma que fue introducida válidamente a juicio; se ha llegado a demostrar que el acusado fue intervenido a horas 04: 28 horas de la madrugada aprox. El acusado fue intervenido a

la altura del Colegio LAS Américas, y en su poder (mano derecha) se le encontró un bolso color marrón, que contenía dinero, tarjetas de crédito de la agraviada, del cual vinculan directamente al acusado con los hechos, guardando estrecha relación con lo vertido por los testigos – efectivos policiales – respecto a la hora que se intervino al acusado, la forma y circunstancia; el Colegiado valora todos estos actos e indicios del acusado como: porque pretendía darse a la fuga el acusado, que hacía con la cartera de la agraviada a horas 4:30 de la mañana aprox. Porque opuso resistencia si no tenía nada que ver con los hechos, más aun si según la testimonial del efectivo luego de la persecución, el acusado refirió que no lo había dañado, que pensara en sus hijos, que no lo volverá hacer otra vez, todos estos hechos e indicios son valorados en su conjunto por el colegiado, del cual hacen llegar a la conclusión de la responsabilidad penal del acusado con los hechos atribuidos **2).- con el acta de registro personal practicado al acusado HAMV**; se le vincula directamente al acusado ya que en su poder encontró cogido de su mano derecha un bolso de cuero color marrón, contenido en su interior útiles de belleza, dinero en efectivo, tarjetas de crédito, DNI tanto de la agraviada así como el DNI de su menor hijo y otros objetos personales de la agraviada, con ello se demuestra y se corrobora a declaración por los efectivos policiales, en el sentido que el acusado se le detuvo en flagrancia delictiva; por lo tanto para este tipo de diligencias urgentes la PNP tiene facultades para efectuarlo, aun sin la presencia del Representante del Ministerio Público, así como sin la presencia de su abogado del acusado, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 68° del Código Procesal Penal.

Mención aparte debe mencionarse, que si bien es cierto la agraviada no acudió a declarar en juicio y de esta manera ratificarse y persistir en su incriminación, sin embargo debe tenerse en cuenta de todos los medios probatorios, testigos, acta de intervención, acta de registro personal vinculan directamente al acusado con los hechos materiales del delito; no puede alegarse que el hecho acudido a declarar la agraviada en juicio, habilite en el colegiado para absolver al acusado, por no cumplirse lo contemplado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, respecto a la persistencia en la incriminación de la víctima, pensar así sería abogar por la impunidad, más aun si la sociedad exige que los apoderados del derecho actuemos

con objetividad y aplicar la ley al caos concreto, no podemos cegar la luz de la verdad ante lo evidente, lo notorio y objetivo; el mismo colegiado se pone en el supuesto que pasaría si la agraviada, producto de un robo con subsecuente muerte, la víctima muere, existiendo testigos presenciales o pruebas contundentes como el presente caso, ello habilitaría también al colegiado para absolver de los cargos a una persona, lógicamente y cualquier persona lego diría que no; por todos estos medios probatorios e indicios periféricos con los que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado y por ende debe reprochar tal conducta, con la imposición de una pena.

Por consiguiente se encuentra plenamente acreditada la participación del acusado en el evento delictivo, conteniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así mismo la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la agraviada.

SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado HAMV en el delito objeto del proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando, los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Para este fin inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189. Incisos 2y4 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte a los, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de este; si bien es cierto el Ministerio Público ha solicitado la pena de CATORCE AÑOS, sin embargo no ha justificado y ni ha fundamentado, cuáles serían las agravantes cualificadas para imponer dicha pena, así mismo se advierte que no existen circunstancias atenuantes para imponer una pena debajo del mínimo legal; **por lo que ha consideración de este colegiado la pena concreta a imponerse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior conforme al artículo 45-A del Código Penal, esto es de 12 años como pena mínima y un máximo de 14 años y ocho meses;** sin embargo el colegiado para imponer la pena concreta al acusado toma en

cuenta los principios de racionalidad, proporcionalidad, y humanidad de las penas; por ende el colegio deberá tener en cuenta este parámetro de penalidad.

Así mismo, conforme los establece el artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo los intereses del agraviado, se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto que no ha logrado recuperar en su totalidad todos sus bienes.

Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar que: **a)** el acusado HAMV y sus demás coacusados aun no identificados, han concretado y planificado la comisión del delito, **b)** que si ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima ya que la agraviada aún no ha recuperado todos sus bienes – su maletín -, causándole un grave perjuicio moral y patrimonial **c)** que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; **d)** que el delito no ha quedado en grado de tentativa, sino que se ha consumado **e)** que el acusado es un agente primario, ya que no tiene otros procesos con sentencia firme; por ende la pena concreta a imponerse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior conforme al artículo 45-A del Código sustantivo, considerando el colegio prudente en imponer la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE MANERA EFECTIVA; siendo esto así y por todo lo antes mencionado, a pena concreta a imponerse al acusado HAMV, será de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL: En cuanto a la reparación civiles e debe mencionar que en el acuerdo plenario N° 6-2006-cj-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellas efectos negativos que derivan de una lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal del acusado HAMV, conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal, y teniendo en cuenta los **aspectos cuantitativos:** Capacidad económica del

agente (obrero) evidencia el carácter eventual de su condición laboral, la violación al bien jurídico contra el patrimonio, así como **ASPECTOS CUANTITATIVOS:** En lo que concierne a que si bien es cierto se ha consumado el delito de robo agravado, también lo es que se ha causado un grave perjuicio económico y moral a la agraviada, ya que no ha recuperado su maleta conforme a lo informado por el Representante del Ministerio Público, es que realizando el Colegio un juicio de proporcionalidad se llega a la conclusión que el monto de la Reparación Civil en la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00), toda vez que el bolso de la agraviada que contenía dinero y bienes han sido recuperados, por ello el monto de la reparación civil se encuentra acorde con el ilícito atribuido a la entidad del daño irrogado.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Código Penal: Título Preliminar IV, VII, VIII Y IX, 11°, 12°, 36°, 41°, 45°-A, 46°, 188° Y 189° incisos 2 y 4 del Código Penal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 392°, 394°, 396°, 399° y 402° del Código Procesal Penal, Administrando Justicia nombre de la Nación el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad;

FALLAN:

1. **CONDENADO a HAMV** identificado con DNI N° 43838252, natural de tumbes, nacido el 23 de marzo de 1985, siendo sus padres W Y G, CN Domicilio En La Calle Lima- Los Claveles - Barrio Pampa Grande, de capacitación trabajador eventual; como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, **Tipificado** en el art N° 188 tipo base, agravado por el art N° 189 incisos 2 (durante la noche) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, en agravio de JGAC y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que será computada desde el momento en sea aprehendido por las autoridades policiales, para su posterior ingreso al establecimiento penal d puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario (INPE).
2. Disponiendo la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el Art 402ª del Código Procesal Penal.

3. Fijamos como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles (**500.00**), que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada exonerándose de pago de las **COSTAS PROCESALES**.
4. Ordenamos la ubicación y captura del sentenciado HAMV, y una vez que se efectuó su captura sea peso a disipaciones de la autoridad policial para luego ser ingreso al establecimiento penitenciario de tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a la entidad policial a nivel nacional
5. **ORDENAMOS**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita copias certificadas al jefe de la RENIC, así como el jefe de lo que oficina de servicios judiciales de esta corte, para la inscripción de la presente sentencia y posterior a lo se remite el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el art 489 del código procesal penal-

Notificándose.- actuó como director de debates el **Juez RIGOBERTO FLORES TORRES. S.S.**

SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES.

EXPEDIENTE : 00247 – 2013 – 45 – 2601 – JR – PE - 03

ESPECIALISTA : MIRTHA PAOLA ROJAS ROJAS

IMPUTADO : M. V. H. A.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIAO : A. CH. J. G.

RESOLUCION N° : DOCE

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, cinco de diciembre

Del año dos mil catorce

VISTA la presenta causa Penal, **OÍDOS** los alegatos de las partes procesales en Audiencia Pública de Apelación, agotados los debates orales, el estadio procesal es de resolver el grado; y **CONSIDERANDO.**

I.- antecedentes:

1.1- Tramite en Primera Instancia.-

- Aparece de actuados que por Resolución N° 05 de fojas 10, el Señor juez del tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, declara saneada la acusación Fiscal formulada por el Ministerio Publico y dispone el enjuiciamiento del acusado H. A. M. V; como presunto coautor el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, conducta calificada jurídicamente dentro de los alcances de los Artículos 188 y 189 incisos 2 y 4 del Código Penal, en Agravio de J. G. A. CH; asimismo dispone se remitan los actuados al órgano de Juzgamiento para los fines de ley.

Con Resolución N° 01, de folios 33 y siguientes, el Juzgamiento Penal Colegiado de Tumbes dispone entre otros extremos citar a Juicio Oral en el presente proceso y señala el día 06 de diciembre del año 2013, como fecha de inicio.

- El Juicio Oral se inicia conforme el acta de folios 100 y siguientes y tras varias sesiones de audiencias se concluye el mismo habiéndose expedida la sentencia, que obra a folios 143 y siguientes mediante la cual se resuelve condenar al acusado H. A. M. V; por los delitos que se le han formulado acusación, se le impone doce años de Pena Privativa de la Libertad, ordena su ubicación y captura y establece una reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de s/500.00 Nuevos Soles.

1.2.- De la Impugnación.-

Por escrito de folios 166 y siguientes, la defensa del Sentenciado en mención formula apelación contra la Sentencia, el que es concedido por resolución de folios 174 y siguientes ordenándose la elevación de los actuados a la Sala Penal Superior.

1.3.- De la actuación de Segunda Instancia.-

- Recibidos los actuados se ha corrido traslado del Recurso a las demás Sujetos procesales, se admite el recurso y se confiere traslado por el plazo de cinco días a las parte procesales a efectos que ofrezcan los medios de prueba pertinentes, vencido el plazo ninguna de las partes han ofrecido medios prueba alguno, por lo que señalo fecha para la audiencia de apelación.
- Instalada la audiencia, las partes procesales han formulado sus respectivos alegatos tanto de inicio como de clausura, han presentado sus pretensiones formales en el proceso y expuesto sus respectivos argumentos no habiéndose realizado actuaciones probatorias por no haberse ofrecido ni admitido medios de prueba alguno, por lo que siendo ello así amerita emitir pronunciamiento sobre el fondo en cuestión.

II.- PRETENCIONES FORMULADAS:

2.1.- Por la Parte Apelante.-

En síntesis la parte apelante, es decir, la defensa del sentenciado ha solicitado que se Revoque la sentencia materia de apelación y reformándola la misma se le absuelva de la acusación fiscal a su defendido; asimismo señala que en todo caso se declare la

nulidad de la sentencia en tanto que se habrían afectado derechos fundamentales y el debido proceso.

2.2.- Por el Ministerio Público.-

Solicita que se desestime la petición de nulidad planteada por la defensa y se confirme la sentencia venida en grado, porque según señala se encuentra conforme a Ley, en tanto que se ha cumplido con efectuar una debida motivación cumpliéndose tanto con las exigencias establecidas en el Código Procesal Penal, así como los parámetros establecidos, incluso en la Sentencia respectivas del Tribunal Constitucional.

Ha señalado además que los hechos materia de investigación y acusación recogidos en la investigación se encuentran debidamente probados por lo que considera que la decisión emitida por el órgano de primera instancia se encuentra conforme a ley e insiste en solicitar que se confirme la Resolución venida en grado.

III.- FACULTADES DE LA SALA PENAL.

Conforme a Ley esta Sala Penal a mérito de la Apelación formulada, tiene la potestad de:

- D. **Confirmar** la resolución venida en grado,
- E. **Revocar** en todo o en parte la misma, y así también
- F. **Declarar la nulidad** no solo de la Sentencia sino incluso del Juicio Oral o de todo lo actuado; ello cuando la circunstancia obviamente así lo requiera, esto es cuando se advierta motivos o vicios insalvables frente a los cuales no quede otra alternativa más que declarar en tal sentido y renovar todos los actos procesales en el expediente.

Se tiene en cuenta también que de ser el caso respecto a la valoración de la prueba sobre todo personal que se haya hecho en primera instancia, esta Sala Penal Superior no puede dar un mérito distinto salvo obviamente que el razonamiento Judicial del Aquo sea contrario a la lógica o contenga una argumentación insuficiente, de tal manera bajo estos parámetros la Sala analizará y resolverá la apelación venida en grado.

IV.- ANALISIS DEL CASO.

4.1.- Sobre la Nulidad.-

Habiéndose formulado si bien es verdad como pretensión alternativa, secundaria además por la defensa la nulidad de la sentencia, la Sala considera necesario que en estricto y por una cuestión de orden lógico primero debe analizarse esta pretensión para verificar si en el caso en concreto concurre o no algunas de las causales que la norma prevea de tal manera que pueda ampararse o desestimarse esta pretensión, luego de ello procederá de ser el caso a analizar el fondo del asunto pues de ampararse la nulidad obviamente no habría ya necesidad de analizar los demás alegatos expuestos por las partes.

Bajo este contexto, debe señalarse que el Código Procesal Penal ha establecido reglas claras respecto a la nulidad de los actuados y en esencia se trata de la Norma establecida en el artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal ha establecido que esta puede ser declarada cuando esta se haya afectado o vulnerado mas propiamente la garantía del debido proceso, circunstancia ante la cual incluso no es necesario que las partes soliciten la Nulidad pues prima no un interés particular sino un fin general como es el Debido Proceso y la Tutela Procesal Efectiva.

La argumentación que ha expuesto la defensa respecto a esta pretensión, en realidad no es mayor salvo que la resolución no se encuentra motivada o carece de motivación. En este sentido, revisada la sentencia venida en grado la sala no advierte en ella falta de motivación, tampoco insuficiencia en la misma, menos incongruencia en su estructura, por el contrario se advierte que esta cumple con las exigencias del Código Procesal Penal; así, ha delimitado los hechos postulados, ha delimitado lo que son los hechos postulados, ha delimitado la actuación probatoria, las pretensiones formuladas de cada una de las partes en el proceso, la prueba actuada en el juicio Oral y ha hecho demás respecto a esto un análisis individual y luego en comunidad de todos estos medios de prueba a recogido los alegatos formulados por las partes y además ha desarrollado el tipo penal materia de imputación contrastando en ello, con norma penal y así también sobre todo con el material probatorio que se ha incorporado al proceso, no advierte la Sala, en este sentido que esta resolución adolezca de causal de Nulidad y que amerite por ende así declararla.

En tal sentido esta pretensión no encuentra, siendo esto así como se ha señalado corresponde en consecuencia analizar el fondo de la otra pretensión que es Revocar por parte de la defensa y confirmar por parte del Ministerio Público, para lo cual se analizaran algunos aspectos que nos sirvan poder determinar con mejor claridad estos aspectos.

4.2.- Los Hechos.

El Proceso Penal se inicia obviamente por la realización en el mundo real de un hecho relevante que afecta determinados bienes jurídicos contemplados en nuestro ordenamiento Jurídico Penal.

En el caso materia de investigación en este proceso según aparece de los actuados es que estos abrían ocurrido el día 21 de febrero del año 2013, en que la agraviada llegaba de viaje en la empresa Civa, se habría dispuesto a tomar un servicio de Motokar para ser trasladada a un Hotel ubicado en la calle Abad Puell cuadra cuatro de esta ciudad de Tumbes y portaba consigo como equipaje un maletín además un bolso que llevaba en el hombro; según se señala, en instantes que se disponía a tomar el maletín para ingresar al Hotel en referencia habría aparecido una motokar del cual descendieron dos personas para entonces desconocidas, uno de ellos habría cogido de manera rauda el maletín y ha fugado del lugar, mientras el otro habría tomado el bolso y dado que este estaba en el hombro empezó a jalonear para quitarle a la víctima y como esta opuso resistencia el sujeto inclusive ha jalado con más fuerza la ha tumbado al piso logrando incluso arrastrarla un espacio, para finalmente lograr arrebatarse dicho bien, (en el que según se señala habría portado su documento de identidad, dinero en efectivo tanto en dólares como en soles, celulares, tarjetas de créditos y otros bienes de uso personal) y ha emprendido a la fuga.

Sin embargo conforme se narran los hechos habría sido de oportuna intervención parte del personal policial quienes han perseguido de modo inmediato al último de los sujetos esto es al que portaba el bolso, logrando alcanzarlo y capturarlo hacer la intervención y posterior puesta a disposición a la autoridad correspondiente esta intervención habría sido según se señala a la altura del colegio “Las Américas” habiéndose encontrado en su poder el bolso que momentos antes le habría sido arrancado o arrebatado a la víctima.

Se señala también que producto de este jalón y arrastre la víctima habría sufrido lesiones corporales las mismas que han sido recogidas y perennizadas en el Certificado Médico Legal respectivo que data de las lesiones sufridas y la gravedad de las mismas.

4.3.- Sentencia y Fundamentos.

En la Decisión venida en apelación, se arriba a la conclusión de encontrar responsabilidad e imponer la pena ya señalada porque concluye que se encuentra plenamente acreditada la participación del acusado en el hecho delictivo y que además producto de la prueba incorporada al proceso se acredita los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, también agrega que está probada la intensión del sujeto agente de obtener un provecho personal en detrimento del patrimonio de la víctima por lo que decide imponer la sanción, que ya se ha hecho mención esto es los doce años de pena privativa de la libertad y la reparación civil en quinientos nuevos soles a favor de la víctima.

4.4.- Configuración del tipo Penal materia de Imputación.

Como se ha señalado, la Acusación formulada en esta oportunidad por le Ministerio Publico es por el delito de Robo Agravado, por lo que es necesario tener en cuenta que conforme el artículo 188 tipo penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inmediato para su vida o integridad física.

Este es el tipo base que concordado con el artículo 189 que establece las circunstancias agravantes. En este caso en concreto se han invocado dos: las del inciso 2) que se refiere que el hecho sea cometido durante la noche o en lugar desolado y el inciso 4) referido a que el hecho se haya sido cometido por dos o más personas.

Entonces es necesario a efectos de determinar si la sentencia recurrida se encuentra conforme a los hechos y a derecho verificar si concurren o no cada uno de estos elementos que caracterizan al tipo penal materia de imputación, resaltándose lo siguiente:

A.-En cuanto al tipo penal materia de imputación.-

A su vez es necesario verificar los aspectos siguientes:

g) La preexistencia del Bien.-

El artículo 201 del Código Procesal Penal, exige que en delitos contra el patrimonio como el materia de autos deba necesariamente acreditarse que el bien cuyo arrebato se atribuya al agente, existió previo al delito; esto debe ser probado con cualquier medio de prueba idóneo.

En este caso se considera por parte de la Sala Penal que esta exigencia probatoria se encuentra cumplida toda vez que ha existido el arrebato del bolso que luego ha sido encontrado en poder del imputado y además recuperado y entregado a la víctima. Está probada entonces la preexistencia del bien.

h) Apoderamiento Ilegítimo.-

Implica que el sujeto agente no tiene ningún Derecho para apoderarse a tomar el bien, en este caso obviamente no hay ninguna vinculación entre víctima y el imputado que le haya permitido tomar dicho bien, tampoco es la persona que ha hecho el servicio de transporte a la víctima como para decir que lo haya tomado con la intención de ayudar a ingresarlo al Hotel, más aun si como se señala ha tomado el bien y se ha dado a la fuga. Entonces el apoderamiento ilegítimo está debidamente configurado en este lugar.

i) Mediante el uso de la Violencia.-

Significa en este caso que el apoderamiento ilegítimo se haya hecho, utilizando o bien la fuerza física o también la violencia psicológica; conforme a la imputación en este caso el sujeto agente a jaloneado incluso tumbado y arrastrado a la víctima habiéndole causado lesiones, ello a consideración de la Sala colma esta exigencia, más aun si tenemos en cuenta pues aparece en autos el Certificado Médico Legal respectivo el mismo que ha sido actuado y oralizado en el juicio oral de tal manera que también está cumplida esta exigencia.

j) Obtener un provecho personal.-

Efectivamente consideramos también cumplida esta exigencia porque no existe una justificación válida para que el sujeto agente en este caso tome un bien que no le pertenece y en el cual según se señala y así aparece en las actas existían teléfonos celulares, dinero y además bienes los cuales a su disposición obviamente implicaban un beneficio personal para El y un detrimento económico para la víctima.

Cumplido entonces los presupuestos de este tipo penal de robo, se invoca la concurrencia de circunstancias agravantes, las que también corresponde verificar.

k) Durante la noche.-

Lo cual se considera cumplido por cuando según se señala el hecho delictuoso habría ocurrido en horas de la madrugada, tres con treinta aproximadamente; entonces esta cumplido,

l) El concurso dos o más personas.-

También se considera cumplido en tanto que se ha establecido que han participado dos sujetos en este hecho, quienes llegaron a la misma moto; por un lado el que llevo el maletín y por otro lado el sujeto agente que ha tomado el bolso y fugado del lugar.

Por tanto la Sala Penal, estima que se encuentra probada de manera fehaciente e indubitable tanto la comisión del hecho delictivo como sus circunstancias agravantes en este caso concreto; por otro lado y es determinante también:

D. Factor de vinculación entre acusado y hecho delictuoso.-

Considera la Sala que hay argumentos y elementos probatorios suficientes respecto a este extremo, pues según se ha narrado los hechos ha quedado probado que existe flagrancia delictiva, convergiendo sus presupuestos en cuanto a la inmediatez personal y temporal que exige la flagrancia.

Esto se verifica o corrobora con el mérito de las Actas respectivas, así como conforme a las testimonial de los policías intervinientes, este ha sido perseguido tan pronto cometió el hecho, ha sido intervenido y encontrado en su poder el bolso que instantes previos habría arrebatado a la víctima,

entonces está probado suficientemente la vinculación del sujeto agente con el hecho que se le atribuye.

E. Respecto a la Pena Impuesta.-

Se advierte en este caso que el órgano Jurisdiccional de Primera Instancia ha motivado adecuadamente la pena y ha determinado judicialmente dentro de los márgenes permisibles, por Ley, estableciendo los tercios y luego individualmente la pena, considerando que en este caso los doce años que se impone es razonable y proporcional al caso en concreto por las circunstancias personales que se detallan en la Sentencia.

F. Respecto a la Reparación Civil establecida.-

Se considera que igualmente que esta es proporcional al daño que habría sufrido la víctima teniendo en cuenta además que según se señala ha sido probado esta ha recuperado de manera inmediata los bienes previamente le fueron arrebatados, parte de ellos.

V.- Conclusión.

Por las razones antes señaladas, la Sala considera que la sentencia venida en grado no adolece de causal de nulidad alguna, conforme lo ha invocado la defensa y por el contrario se encuentra debidamente motivada y esta motivación contiene justificaciones internas y externas y obedece a una coherencia cuya decisión obedece al contenido de sus argumentos, por lo que a consideración de la Sala se encuentra conforme a Ley.

VI.- Decisión.

Por las consideraciones antes señaladas con la facultad que confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Normas del Código Penal y Procesal Penal y además aplicables, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

POR UNANIMIDAD DECIDE:

1.- CONFIRMAR la resolución número doce (Sentencia); de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, mediante la cual falla condenando a H. A. M. V; como autor del delito de ROBO

AGRAVADO en agravio de J. G. A. CH; y como tal se le impone DOCE AÑOS de Pena Privativa de la Libertad efectiva, y además fija en s/. 500.00 Nuevos Soles la Reparación Civil, a favor de la indicada agraviada; sin costas procesales, con lo demás que contiene.

2.- DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen para los fines de Ley, en cuanto sea su estado.

S.S.